



Universidad de Oviedo

Facultad de Derecho
MÁSTER UNIVERSITARIO EN ABOGACÍA Y PROCURA

TRABAJO FIN DE MÁSTER

**ANÁLISIS DE LA SOSTENIBILIDAD Y LOS OBJETIVOS DE
DESARROLLO SOSTENIBLE: EL ROL DEL MARCO JURÍDICO DE LA
SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL**

Alumno: Aída Alejandra Martínez Francos

Convocatoria: Extraordinaria extraordinaria Primer Semestre

RESUMEN

El presente trabajo aborda el complejo concepto jurídico de sostenibilidad desde una perspectiva legal, doctrinal y jurisprudencial, resaltando su naturaleza controvertida, y es que la sostenibilidad se ha convertido en un objetivo difícil de alcanzar, en parte debido a su complicada y controvertida naturaleza jurídica que sigue siendo objeto de debate. Sin embargo, a través de la implementación de medidas efectivas en las empresas, es posible lograr la sostenibilidad en el futuro si se aborda de manera adecuada. Se debe destacar la relevancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 como marco integral para abordar los desafíos económicos, sociales y ambientales a nivel global. Asimismo, la sostenibilidad empresarial es crucial, ya que las organizaciones deben asumir un papel activo como actores sociales responsables en el ámbito de la sostenibilidad. En este sentido, un marco jurídico sólido es esencial para guiar y regular las prácticas empresariales sostenibles, proporcionando un marco de referencia claro y estableciendo obligaciones y responsabilidades. Por ello, resulta conveniente estudiar el marco jurídico de la sostenibilidad empresarial a nivel internacional, en la Unión Europea y en España, para comprender cómo las empresas pueden implementar prácticas sostenibles en conformidad con la normativa vigente.

ABSTRACT

The present work addresses the complex legal concept of sustainability from a legal, doctrinal, and jurisprudential perspective, highlighting its controversial nature. Sustainability has become a challenging goal to achieve, partly due to its complicated and controversial legal nature, which remains a subject of debate. However, through the implementation of effective measures in companies, it is possible to achieve sustainability in the future if approached correctly. The relevance of the Sustainable Development Goals (SDGs) and the 2030 Agenda should be highlighted as a comprehensive framework for addressing economic, social, and environmental challenges globally. Corporate sustainability is also crucial, as organizations must assume an active role as responsible social actors in the realm of sustainability. In this regard, a solid legal framework is essential to guide and regulate sustainable business practices, providing a clear reference framework and establishing obligations and responsibilities. Therefore, it is important to study the legal framework of corporate sustainability at the international level, within the European Union, and in Spain, to understand how companies can implement sustainable practices in compliance with current regulations.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

CDB.....	Conferencias sobre la Diversidad Biológica
CE.....	Constitución Española de 1978
CEDH.....	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CIJ.....	Corte Internacional de Justicia
CMNUCC.....	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
COP.....	Conferencias de las Partes
CSDDD.....	Corporate Sustainability Due Diligence Directive
ESG.....	Environmental, social, and governance
HLPF.....	High-Level Political Forum on Sustainable Development
LES.....	Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible
OCDE.....	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ODS.....	Objetivos de Desarrollo Sostenible
ONU.....	Organización de las Naciones Unidas
PNIEC.....	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima
PYMES.....	Pequeñas y medianas empresas
RAE.....	Real Academia Española
RSC.....	Responsabilidad social corporativa
TC.....	Tribunal Constitucional
TEDH.....	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE.....	Tratado de Funcionamiento de la UE
TJUE.....	Tribunal de Justicia de la UE
TUE.....	Tratado de la Unión Europea
UE.....	Unión Europea
UICN....	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales

ÍNDICE

RESUMEN.....	2
ABSTRACT	2
ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS	3
1. INTRODUCCIÓN	6
2. LA SOSTENIBILIDAD.....	7
2.1 CONCEPTO JURÍDICO DE “SOSTENIBILIDAD”	7
2.1.1 CONCEPTO LEGAL	7
2.1.1.1 NORMATIVA INTERNACIONAL.....	7
2.1.1.1 NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA	11
2.1.1.2 NORMATIVA ESPAÑOLA.....	12
2.1.2 CONCEPTO DOCTRINAL	15
2.1.2.1 DEFINICIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD.....	15
2.1.2.2 DIMENSIONES DE LA SOSTENIBILIDAD.....	17
2.1.2.3 RASGOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOSTENIBILIDAD	20
2.1.2.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOSTENIBILIDAD	22
2.1.2.5 OBJETIVO DE LA SOSTENIBILIDAD.....	26
2.1.2.6 LA SOSTENIBILIDAD EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL.....	27
2.1.3 CONCEPTO JURISPRUDENCIAL.....	28
2.1.3.1 JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL.....	28
A) CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	28
B) TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS.....	29
2.1.3.2 JURISPRUDENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA	31
2.1.3.3 JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA.....	32
2.2 OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE. AGENDA 2030.....	34
2.2.1 ANTECEDENTES, ADOPCIÓN DE LA AGENDA 2030 Y LOS ODS.....	34
2.2.2 DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA JURÍDICA.....	35
2.2.3 CRÍTICA Y MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN	38
2.2.4 ODS EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL	40
3. MARCO JURÍDICO DE LA SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL	42
3.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.....	42

3.2	NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA	47
3.2.1	DIRECTIVAS EUROPEAS	47
3.2.1.1	DIRECTIVA SOBRE DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD	49
3.2.2	REGLAMENTOS EUROPEOS	51
3.3	NORMATIVA ESPAÑOLA.....	52
	CONCLUSIONES.....	55
I.	EL DESAFIO GLOBAL DE LA SOSTENIBILIDAD Y EL PAPEL CRUCIAL DE LA EMPRESA EN SU IMPLEMENTACIÓN	55
II.	LA NECESIDAD DE CREAR UN MARCO JURÍDICO VINCULANTE EN EL ÁMBITO DE LA SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL	56
	BIBLIOGRAFÍA.....	58
	ÍNDICE JURISPRUDENCIAL	65

1. INTRODUCCIÓN

En el contexto actual de creciente conciencia ambiental y social, el concepto de sostenibilidad se ha convertido en un pilar fundamental para el desarrollo sostenible a nivel global. La sostenibilidad, entendida como la capacidad de satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las futuras generaciones, ha evolucionado a lo largo del tiempo, abarcando no solo la preservación del medio ambiente, sino también la equidad social y la viabilidad económica a largo plazo. En este sentido, la sostenibilidad empresarial emerge como un enfoque clave para las organizaciones, que deben asumir un papel activo como actores sociales responsables en la promoción de prácticas sostenibles.

La empresa, entendida como una entidad económica que combina recursos humanos, financieros y materiales para producir bienes o servicios, desempeña un papel fundamental como actor social en la promoción de la sostenibilidad. En este contexto, las empresas juegan un papel crucial como agentes de cambio, capaces de impulsar la sostenibilidad a través de sus acciones y decisiones. Al adoptar prácticas empresariales sostenibles, las organizaciones pueden contribuir de manera significativa a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) establecidos por las Naciones Unidas, promoviendo un desarrollo equitativo, inclusivo y respetuoso con el entorno.

Sin embargo, es conveniente resaltar la complejidad que rodea al concepto de sostenibilidad, que principalmente se manifiesta en la continua controversia sobre su naturaleza jurídica. A medida que la sostenibilidad se ha consolidado como un principio fundamental en el Derecho contemporáneo, su clasificación exacta dentro del marco legal sigue siendo objeto de intenso debate y análisis. Esta ambigüedad ha generado diversas interpretaciones y perspectivas en torno a si la sostenibilidad debe considerarse como un principio jurídico, una norma legal, una meta política, un derecho humano o un concepto jurídico, lo que refleja la complejidad y la multifacética naturaleza de este concepto en el contexto legal y doctrinal actual, precisándose pues de un análisis jurídico exhaustivo de la sostenibilidad, explorando su naturaleza jurídica aún en discusión.

Asimismo, goza de gran importancia la normativa actual en la promoción y fomento de la sostenibilidad empresarial. Un marco jurídico sólido y consolidado es fundamental para establecer las bases legales que guíen y regulen las prácticas empresariales sostenibles. La normativa proporciona un marco de referencia claro y establece obligaciones y responsabilidades para las empresas en términos de protección ambiental, derechos laborales, transparencia y responsabilidad social. Asimismo, las leyes y regulaciones pueden incentivar

a las empresas a adoptar prácticas sostenibles mediante la creación de incentivos fiscales, programas de certificación y mecanismos de cumplimiento.

En definitiva, es crucial destacar la relevancia de realizar un estudio en torno al marco jurídico de la sostenibilidad empresarial, tanto a nivel internacional como de las regulaciones de la Unión Europea (en adelante, UE) y de España. A través de este estudio detallado, se busca comprender cómo las empresas pueden desempeñar un papel crucial en la implementación de prácticas sostenibles, en conformidad con la normativa vigente.

2. LA SOSTENIBILIDAD

2.1 CONCEPTO JURÍDICO DE “SOSTENIBILIDAD”

2.1.1 CONCEPTO LEGAL

2.1.1.1 Normativa internacional

En el plano internacional podemos hallar la primera manifestación del concepto de sostenibilidad en un documento oficial en el Informe de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (en adelante, UICN) conocido como *Estrategia Mundial para la Conservación*¹. En dicho estudio de 1980 sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos se recoge una definición de desarrollo sostenible con una perspectiva primordialmente ecológica².

Sin embargo, debe ser destacado primordialmente el Informe Brundtland³, pues este por primera vez dotó de una verdadera definición al concepto de sostenibilidad. Así pues, la definición que ha tenido una mayor difusión y aceptación, y por ende se ha convertido en la de referencia por excelencia, es la recogida en este Informe de 1987 titulado oficialmente “*Nuestro Futuro Común*”, pero mayormente conocido como Informe Brundtland⁴, declarando que el

¹ UICN, *Estrategia Mundial para la Conservación*, 1980.

² La definición presente en el mencionado estudio es la siguiente: “*la modificación de la biosfera y la aplicación de los recursos humanos, financieros, vivos e inanimados en aras de la satisfacción de las necesidades humanas y para mejorar la calidad de la vida del hombre. Para que un desarrollo pueda ser sostenido, deberá tener en cuenta, además de los factores económicos, lo de índole social y ecológica; deberá tener en cuenta la base de recursos vivos e inanimados, así como las ventajas e inconvenientes a corto y a largo plazo de otros tipos de acción.*” En UICN, *Estrategia Mundial para la Conservación*, *op. cit.*, sección 1, párrafo 3.

³ COMISIÓN MUNDIAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO: *Our Common Future (Nuestro Futuro Común)*, Oxford University Press, Oxford, 1988.

⁴ Este Informe fue redactado por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, compuesta por científicos y políticos de 21 naciones distintas, la cual encabezaba la entonces primera ministra de Noruega, Gro Harlem Brundtland, y que fue presentado ante la Organización de Naciones Unidas (en adelante, ONU). Este significó un hito para el concepto de desarrollo sostenible pues significó la introducción de este en el máximo contexto de la política internacional, así como la formalización del concepto. En AGUADO MORALES, I. y ETXEBARRIA MIGUEL, C: *La Agenda Local 21 como instrumento de sostenibilidad: la experiencia española*, Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros, nº 199, 2003, pág. 65.

desarrollo sostenible es “*aquel que satisface las necesidades del presente, sin comprometer las de las futuras generaciones*”⁵.

Pero además en este Informe⁶ se presenta una segunda definición más completa que la anterior en cuanto que esta pone de relieve el carácter evolutivo del término en cuestión, y es la siguiente: “*En suma, el desarrollo sostenible es un proceso de cambio en el cual la explotación de los recursos, la orientación de la evolución tecnológica y la modificación de las instituciones están acordes y acrecientan el potencial actual y futuro para satisfacer las necesidades y aspiraciones humanas.*”⁷

Igualmente resultó relevante la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁸, también conocida como la Cumbre de la Tierra de Río, celebrada en junio de 1992 y en la que se aprobó la conocida Agenda 21, la cual se trataba de un audaz plan de acción que proponía nuevas estrategias para transformar el futuro con el fin de alcanzar un desarrollo sostenible integral en el siglo XXI.

Fue durante esta Conferencia internacional donde se afianzó, como una meta mundial, el concepto que actualmente reconocemos como desarrollo sostenible. Asimismo, determinó que el concepto de desarrollo sostenible era un objetivo alcanzable para todas las personas del mundo, sin importar su ámbito, ya sea local, nacional, regional o internacional⁹.

Su extrema relevancia se halla en que esta Conferencia supuso el origen del concepto jurídico de “desarrollo sostenible” al aludirse por primera vez en el ámbito del Derecho

⁵ COMISIÓN MUNDIAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO: *Our Common Future (Nuestro Futuro Común)*, op. cit., pág. 67.

⁶ El Informe Brundtland quería poner foco en las consecuencias negativas para el medio ambiente que la globalización y el progreso económico habían generado hasta la fecha. A su vez, supuso el desvío de la atención principalmente establecida en lo ecológico para dar cabida a otros aspectos del desarrollo de índole social y económica. Fundamentalmente, este aboga por una distribución equitativa entre distintos grupos, tanto económicos como generacionales, así como entre la humanidad y el entorno natural. Además, demostró que la preservación del medio ambiente ya no era simplemente una responsabilidad local o nacional, sino que se estaba convirtiendo en un asunto de alcance global. En LIRA, A: *Introducción al concepto de sostenibilidad. Unidades de Apoyo para el Aprendizaje*, CUAED/Facultad de Arquitectura-UNAM, 2018 <<https://uapa.cuaieed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/693ee8e8-f02c-43c2-8222-498e1e8b8814/ConceptoSostenibilidad/index.html>> Referencia del 5 de marzo de 2024.

⁷ COMISIÓN MUNDIAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO: *Our Common Future (Nuestro Futuro Común)*, op. cit., pág. 71.

⁸ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/44/228, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, 3 a 14 de junio de 1992*, <<https://www.un.org/es/conferences/environment/rio1992>> Referencia del 10 de marzo de 2024.

⁹ Ídem

internacional¹⁰, viéndose reflejado en el Principio número uno de la Declaración de Río: “*Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*”¹¹

También esta Conferencia implicó que por primera vez en el Derecho internacional se pusiera en relación el concepto de desarrollo sostenible y el derecho del ser humano a disfrutar de una “*vida saludable*” y “*en armonía con la naturaleza*”^{12,13}

A su vez, cabe mencionar la que fue la siguiente Cumbre Mundial celebrada tras Río de Janeiro y que se trató de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de 2002¹⁴ acontecida en Johannesburgo. Este evento supuso la confirmación de los tres ejes del desarrollo sostenible¹⁵ estableciéndose “*la integración de los tres componentes del desarrollo sostenible —el crecimiento económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente—, pilares interdependientes que se refuerzan mutuamente.*”¹⁶ Esta Cumbre revisó y fortaleció los compromisos adquiridos en la Cumbre de la Tierra de Río, incluyendo aspectos legales y normativos relacionados con la sostenibilidad¹⁷.

Finalmente debe ser resaltado que el concepto jurídico de sostenibilidad ha sido tratado en varias Conferencias internacionales posteriores que han sido cruciales para el desarrollo de marcos legales y normativos que promueven la sostenibilidad a nivel global. A continuación, se enumeran algunas de las más destacadas:

- Cumbre de la Tierra de Río+20: Esta Conferencia, también conocida como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible¹⁸, se celebró en Río de

¹⁰ AIRA GONZÁLEZ, P: *Derecho Internacional y sostenibilidad: breve historia del desarrollo sostenible*, Unión Internacional de Abogados, 18 de marzo de 2024, <https://www.uianet.org/fr/actualites/derecho-internacional-y-sostenibilidad-breve-historia-del-desarrollo-sostenible#> Referencia del 30 de junio de 2024.

¹¹ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/44/228*, *op. cit.*

¹² Ídem

¹³ AIRA GONZÁLEZ, P: *Derecho Internacional y sostenibilidad: breve historia del desarrollo sostenible*, *op. cit.*

¹⁴ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/CONF.199/20, Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002*, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n02/636/96/pdf/n0263696.pdf?token=Jig1jQyzjMVsXC0XIH&fe=true> Referencia del 10 de marzo de 2024

¹⁵ Se hace referencia a las denominadas tres dimensiones o perspectivas de la sostenibilidad (económica, ambiental y social) sobre las que se profundizara más adelante. Véase *infra*, subapartado 2.1.2.3, pág 18 y ss.

¹⁶ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/CONF.199/20*, *op. cit.*, pág. 8.

¹⁷ Ídem

¹⁸ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/CONF.216/16, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, 20 a 22 de junio de 2012, Río de Janeiro*, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n12/461/64/pdf/n1246164.pdf?token=bg0bEdSfQ3oElrxBO1&fe=true> Referencia del 1 de julio de 2024.

Janeiro en 2012 y produjo el documento final "*El futuro que queremos*", que incluyó recomendaciones legales para promover la sostenibilidad.

- Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible: En esta Cumbre, celebrada en Nueva York en 2015, se adoptó la Agenda 2030 y los ODS¹⁹ que incluyen marcos legales para abordar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos²⁰.
- Conferencias de las Partes (COP) bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC): Estas conferencias se celebran anualmente y abordan múltiples aspectos de la sostenibilidad desde una perspectiva legal²¹. Un ejemplo notable es la COP21 de París en 2015, donde se adoptó el Acuerdo de París, un tratado internacional jurídicamente vinculante sobre el cambio climático²².
- Conferencias de la ONU sobre los Océanos: Como la celebrada en Fiji del 5 al 9 de junio de 2017, que se centró en la implementación del ODS 14 sobre la vida submarina, incluyendo medidas legales para la protección de los océanos²³.
- Conferencias sobre la Diversidad Biológica (CDB): Estas conferencias se celebran periódicamente y abordan la sostenibilidad desde el punto de vista de la biodiversidad, desarrollando marcos legales para la protección y uso sostenible de la biodiversidad²⁴.

¹⁹ A pesar de que serán objeto de estudio más adelante, se puede adelantar que los ODS son 17 metas globales adoptadas por la ONU en 2015, como parte de la Agenda 2030, para abordar desafíos como la pobreza, desigualdad y cambio climático. Además, poseen una naturaleza jurídica no vinculante, orientando políticas hacia la sostenibilidad y cooperación internacional. Véase *infra*, subapartado 2.2. pág. 34 y ss.

²⁰ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/70/1, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, 25 de noviembre de 2015, <<https://sdgs.un.org/2030agenda>> Referencia del 10 de mayo de 2024.

²¹ CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO: *Conferencia de las Partes (COP)*, <https://unfccc.int/es/process/bodies/supreme-bodies/conference-of-the-parties-cop> Referencia del 1 de julio de 2024

²² NACIONES UNIDAS: *Resolución FCCC/CP/2015/10, Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 21er período de sesiones, celebrado en París del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2015*, Convención Marco sobre el Cambio Climático, <https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/10s.pdf> Referencia del 1 de julio de 2024.

²³ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/70/226, Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2015, Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible*, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n15/452/38/pdf/n1545238.pdf?token=Sl2Lv1badjF3KnMqTq&fe=true> Referencia del 1 de julio de 2024.

²⁴ CONVENTION ON BIOLOGICAL DIVERSITY: *The Convention on Biological Diversity*, <https://www.cbd.int/convention> Referencia del 1 de julio de 2024.

- Foros Políticos de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible (en adelante, HLPF, por sus siglas en inglés): Reunidos anualmente desde 2013 bajo los auspicios del Consejo Económico y Social de la ONU y cada cuatro años en la Asamblea General de la ONU, estos foros revisan los avances en la implementación de los ODS y discuten aspectos legales relacionados²⁵.

2.1.1.1 Normativa de la Unión Europea

En lo concerniente a la normativa de la UE, el empleo del concepto de sostenibilidad en un plano normativo nos remite primeramente al Tratado de la Unión Europea (en adelante, TUE), el art. 3.3, relativo a sus objetivos, establece en referencia al mercado interior que “**obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico. [...]**”²⁶ A su vez, el apartado quinto del mismo artículo determina que “**contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, [...]**”²⁷.

En la misma línea, el art. 21.2 TUE, letras d) y f) fija el desarrollo sostenible como otro objetivo más de la política exterior de la UE. Puesto que declara respectivamente la necesidad de “**apoyar el desarrollo sostenible en los planos económico, social y medioambiental de los países en desarrollo, con el objetivo fundamental de erradicar la pobreza;**” y “**contribuir a elaborar medidas internacionales de protección y mejora de la calidad del medio ambiente y de la gestión sostenible de los recursos naturales mundiales, para lograr el desarrollo sostenible;**”²⁸.

En un sentido similar, el Tratado de Funcionamiento de la UE (en adelante TFUE) en el art. 11 señala que “**las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la**

²⁵ NACIONES UNIDAS: *High-Level Political Forum on Sustainable Development*, <https://hlpf.un.org> Referencia del 1 de julio de 2024.

²⁶ Unión Europea. Tratado de la Unión Europea y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Versiones consolidadas. Protocolos. Anexos. Declaraciones anejas al Acta Final de la Conferencia intergubernamental que ha adoptado el Tratado de Lisboa. (DOUE núm. 83, de 30 de marzo de 2010).

²⁷ Ibidem, art. 3.5 TUE

²⁸ Ibidem, art. 21.2 d) y f) TUE

definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible"²⁹.

Simultáneamente existen múltiples disposiciones a lo largo del TFUE que contienen compromisos de sostenibilidad, aunque generalmente están asociadas con responsabilidades concernientes a la conservación del entorno natural³⁰.

Finalmente, cabría mencionar la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, que en su art. 37, en referencia con la protección del medio ambiente, señala que *“las políticas de la Unión integrarán y garantizarán con arreglo al principio de desarrollo sostenible un alto nivel de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.”*³¹

2.1.1.2 Normativa española

En el ámbito del ordenamiento jurídico español, en primer lugar, se debe acudir a la propia Constitución Española (en adelante, CE), que propugna de manera implícita la sostenibilidad como un principio jurídico más del ordenamiento español, pues en su art. 45.2 establece que *“los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.”*³²

Asimismo, este artículo en su primer apartado dota a los ciudadanos del *“derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.”*³³

En relación con este precepto, según SÁNCHEZ SÁEZ³⁴, el mandato constitucional trasciende del ámbito meramente medioambiental, incluyendo así implícitamente los aspectos económicos y sociales del concepto de sostenibilidad. Esto se debe a que establece el derecho a disfrutar de la naturaleza desde una perspectiva orientada hacia un fin, es decir, como un derecho dirigido a lograr el desarrollo integro de la persona, constituyéndolo aspectos laborales, económicos, espirituales, ambientales, sociales, entre otros.

²⁹ Ibidem, art. 11 TFUE

³⁰ Sería el caso de los arts. 191, 192 y 193 TFUE reguladores de la normativa europea en materia de protección del medio ambiente y el art. 194 TFUE que específicamente se refiere a la política energética de la UE en aras de conseguir la sostenibilidad.

³¹ Unión Europea. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (DOUE núm. 303, de 14 de diciembre de 2007).

³² Constitución Española (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).

³³ Ídem

³⁴ Sánchez Sáez, A. J: *Elementos jurídicos para la sostenibilidad urbana*, Sevilla, 2008, pág. 579.

Sin embargo, también impone la obligación de conservarlo; una obligación que equilibra este propósito a favor del desarrollo, ya que solo se podrá alcanzar si el medio ambiente se mantiene en un estado de conservación óptimo. Pero, además, al nombrar a la “*solidaridad colectiva*” la CE apela a una “*responsabilidad compartida*” entre los ciudadanos y las autoridades públicas³⁵.

A partir de la integración del principio de sostenibilidad en la legislación española como una obligación constitucional, la idea de desarrollo sostenible ha sido evidente en varias áreas del marco legal español mediante una serie de disposiciones normativas, algunas de las más destacadas serán citadas a continuación.

En primer lugar, se debe aludir la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (en adelante, LES) ya que constituye la norma más relevante dentro del ordenamiento jurídico español en el ámbito de la sostenibilidad, pues ha supuesto el punto de partida para la promulgación de una variada normativa desarrollada con el objetivo de fomentar la sostenibilidad en los distintos sectores de la legislación española.

De este modo, el art. 2 de la LES introduce el concepto legal de sostenibilidad al definir la economía sostenible como “*un patrón de crecimiento que concilie el **desarrollo económico, social y ambiental** en una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita **satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades***”³⁶. Así pues, la definición otorgada aúna las tres dimensiones características de la sostenibilidad.

Por su parte, el objetivo de la LES queda fijado en su artículo primero al manifestar que pretende “*introducir en el ordenamiento jurídico las reformas estructurales necesarias para crear condiciones que favorezcan un **desarrollo económico sostenible***”³⁷. Especificando su Preámbulo que dicho crecimiento sostenible se deberá llevar a cabo de acuerdo con los tres sentidos de la sostenibilidad³⁸. Si bien, la propia LES advierte que las reformas contenidas están

³⁵ Ibidem, pág. 579.

³⁶ Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. (BOE núm. 55, de 05/03/2011).

³⁷ Ibidem, art.1

³⁸ Así pues en el apartado I del Preámbulo de la LES se expresa que deberá ser “*sostenible en tres sentidos: económicamente, esto es, cada vez más sólido, asentado en la mejora de la competitividad, en la innovación y en la formación; medioambientalmente, que haga de la imprescindible gestión racional de los medios naturales*

focalizadas en la dimensión económica y medioambiental, dejando pues aquellas correspondientes con la sostenibilidad social al margen del contenido de esta ley, ya que *“las exigencias específicas de acuerdo en estos ámbitos [...] aconsejan tramitar las propuestas en textos y procedimientos diferenciados.”*³⁹

A todo ello, debe adicionarse que las menciones al concepto de sostenibilidad han aumentado exponencialmente en los distintos ámbitos de la normativa sectorial, si bien en algunos sectores del marco jurídico español se nota la falta de referencias manifiestas de este término⁴⁰.

Un ejemplo de ello sería la referencia hallada en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que hace alusión al concepto de sostenibilidad en el art. 8.1 dedicado a la jerarquía de residuos, pues indica que *“[...] si para conseguir el mejor resultado medioambiental global en determinados flujos de residuos fuera necesario apartarse de dicha jerarquía, se podrá adoptar un orden distinto de prioridades previa justificación por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos, teniendo en cuenta los principios generales de precaución y **sostenibilidad** en el ámbito de la protección medioambiental, la viabilidad técnica y económica, la protección de los recursos, así como el conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales”*⁴¹.

Ahora bien, aunque es escasa, se procede a continuación a recoger algunos casos de normativa sectorial en las que sí se ha optado por reflejar dicha definición expresa de sostenibilidad.

Por una parte, la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, en el art. 3 relativo a definiciones incluye manifiestamente el concepto de desarrollo sostenible, a tenor del cual es el *“uso y disfrute de los recursos naturales*

también una oportunidad para impulsar nuevas actividades y nuevos empleos; y sostenible socialmente, en cuanto promotor y garante de la igualdad de oportunidades y de la cohesión social.”

³⁹ Ídem

⁴⁰ MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA y GARCÍA DE DUEÑAS, A. et. al: *Código de Derecho de la Sostenibilidad*, Boletín Oficial del Estado, 2024, pág. 6.

⁴¹ Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. (BOE núm. 85, de 09 de abril de 2022)

que consiga el **desarrollo económico y social** de las poblaciones humanas, asegurando el mantenimiento y la preservación de aquéllos para las generaciones futuras.”⁴²

Por otra parte, en el art. 4 letra nn) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se puede apreciar una definición de sostenibilidad social, según la cual “*es aquella que busca fomentar las relaciones entre los individuos y el uso colectivo de lo común conjugando crecimiento económico y respeto medioambiental con bienestar social, fomentando el mantenimiento y la creación de empleo, protegiendo la seguridad y la salud de las personas, asegurando la reducción de la pobreza y las desigualdades, y evitando las situaciones de exclusión social. Junto con el ambiental y el económico, es uno de los tres aspectos en que puede dividirse conceptualmente el **desarrollo sostenible**.*”⁴³ La propia ley incluso añade entre las finalidades que persigue el objetivo de “*garantizar la calidad de vida y favorecer un **desarrollo sostenible***”⁴⁴.

2.1.2 CONCEPTO DOCTRINAL

2.1.2.1 Definición de la sostenibilidad

En un inicio, debe exponerse que dotar de una definición al concepto de sostenibilidad⁴⁵ no ha sido un proceso baladí para la doctrina, pues este término se caracteriza, como se mostrará más adelante, de una complejidad y ambigüedad propia relacionada con la dificultad de su determinación⁴⁶.

⁴² Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura. (DOE núm. 86, de 28 de julio de 1998. BOE núm. 200, de 21 de agosto de 1998)

⁴³ Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. (BOA núm. 241, de 10/12/2014. BOE núm. 8, de 09/01/2015.)

⁴⁴ Ibidem, art. 2 letra c)

⁴⁵ Respecto a su origen, la primera referencia conocida sobre el empleo del término de sostenibilidad se remonta a 1713, cuando Hans Carl von Carlowitz, un funcionario alemán que trabajaba en el sector minero, lo introdujo en su obra *Sylvicultura oeconomica*. En dicho texto, destacaba la importancia de mantener un equilibrio entre la producción y el consumo de madera, concepto al que se refería como *Nachhaltige Nutzung* (uso sostenible en alemán). Conviene señalar que el contexto en el que surgió el término era de crisis ambiental causada por la deforestación, como resultado del rápido incremento de la demanda económica. Debido a que, durante ese periodo, la atención prioritaria se centraba en la supervivencia y la mejora de las condiciones laborales, se procedió a relegar las preocupaciones ambientales a un segundo plano. Desde el surgimiento de la industrialización a finales del siglo XVIII hasta mediados del siglo XX, el desarrollo se concebía principalmente en términos económicos y sociales. En CEUPE: *Sostenibilidad, un concepto necesario*, CEUPE, s.f., <<https://www.ceupe.com/blog/sostenibilidad-un-concepto-necesario.html>> Referencia del 10 de febrero de 2024.

⁴⁶ SAINZ MORENO, F: *Conceptos jurídicos, interpretación y discrecionalidad administrativa*, Civitas, Madrid, 1976, pág. 67 y ss.

Previamente a que se profundice en el concepto de sostenibilidad⁴⁷, ponemos foco en la etimología del término sostenibilidad, pues proporciona señales acerca de su significado. Así pues, la palabra latina de la que procede es *sostenere*, es decir, “soportar o sostener una determinada acción”. Es procedente resaltar que del origen etimológico de esta palabra se debe de extraer la noción de “mantenimiento en el tiempo” lo cual se configura, como se mencionará más adelante, como una característica más de este concepto⁴⁸.

Es conveniente resaltar que el concepto de sostenibilidad se encuentra inequívocamente ligado con el término desarrollo sostenible, pues en reiteradas ocasiones vienen de la mano, haciéndose alusión a uno u otro de manera indistinta por la mayor parte de la doctrina, dotándolos de un carácter de sinónimos⁴⁹. Aun así, pueden apreciarse algunos matices diferentes entre dichas nociones que no serán objeto de este estudio⁵⁰.

Por otra parte, esta noción suele relacionarse con la palabra “sistema” en el sentido de “sostener un sistema”, lo que es apropiado al presente caso en cuanto que la sostenibilidad, como se mostrará a continuación, precisa de un sistema que le permita adoptar las medidas pertinentes para poder consumarse en sí misma. En atención a su definición sistémica, “no es un estado fijo de constancia, sino la preservación dinámica de la identidad esencial del sistema en medio de cambios permanentes.”⁵¹

⁴⁷ A modo introductorio, se deben definir los distintos términos que configuran y se relacionan con el concepto de sostenibilidad. Para ello es preciso acudir al Diccionario de la Real Academia Española (en adelante, RAE), que recoge desarrollo sostenible como el “uso y disfrute de los recursos naturales que consiga el desarrollo económico y social de las poblaciones humanas, asegurando el mantenimiento y la preservación de aquellos para las generaciones futuras”; desarrollo en sí mismo es “aumentar o reforzar algo de orden físico, intelectual o moral” y en relación con una comunidad humana es “progresar o crecer, especialmente en el ámbito económico, social y cultural”; sostenible es lo “que se puede sostener” pero además “especialmente en ecología y economía, que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente”. En REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> Referencia del 10 de marzo de 2024.

⁴⁸ JEREZ MESA, R. y OLIVA QUESADA, A: *Introducción al concepto de la sostenibilidad*, Editorial UOC, 2011, pág. 7.

⁴⁹ Se hará un uso indistinto de ambos términos al no resultar crucial su distinción para el presente trabajo.

⁵⁰ A modo ejemplificativo, JEREZ MESA y OLIVA QUESADA realizan una diferenciación entre ambos términos, así pues, utilizan desarrollo sostenible para referirse a los aspectos que tienen relación con los recursos naturales y el medio ambiente, mientras que asocian el concepto de sostenibilidad a las corrientes científicas, económicas, sociales y culturales. En JEREZ MESA, R. y OLIVA QUESADA, A: *Introducción al concepto de la sostenibilidad*, op. cit., pág. 8. Además, para mayor exhaustividad véase: LAMBEA RUEDA, A: *Objetivos de Desarrollo Sostenible, Estado de Derecho y Economía Social*, CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa, nº 42, 2023, págs. 97-135. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.42.24957>

⁵¹ GALLOPÍN, G.C: *Sostenibilidad y desarrollo sostenible: un enfoque sistémico*, Serie Medio Ambiente y Desarrollo / NU. CEPAL, nº 64, CEPAL, Santiago de Chile, mayo 2003, pág. 37

En este sentido, y siguiendo la estela del Informe Brundtland, la sostenibilidad se puede definir como aquella que “*satisface las necesidades del presente al tiempo que salvaguarda el sistema de soporte vital de la Tierra, del que depende el bienestar de las generaciones actuales y futuras.*”⁵²

Dada la mencionada dificultad de determinación del concepto de sostenibilidad y amplitud de este, se pueden distinguir múltiples definiciones elaboradas por la doctrina. De entre algunas de ellas, CARPENTER lo define como “*sostener los recursos naturales*”⁵³. Para REDCLIFT sería “*sostener los niveles de consumo*”⁵⁴. BOJO ET AL lo concebiría como “*lograr la sostenibilidad de todos los recursos: capital humano, capital físico, recursos ambientales, recursos agotables*”⁵⁵. Por otra parte, para SHIVA comportaría “*perseguir la integridad de los procesos, ciclos y ritmos de la naturaleza*”⁵⁶. Y finalmente según NAREDO implica “*sostener los niveles de producción*”⁵⁷.

2.1.2.2 Dimensiones de la sostenibilidad

Para hablar de sostenibilidad debemos referirnos a las tres dimensiones que la integran. En muchas ocasiones este concepto se ha visto limitado a las condiciones medioambientales, olvidándose pues de su dimensión plural comprendida a su vez por la dimensión social y económica⁵⁸.

De este modo, según MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA y GARCÍA DE DUEÑAS, el equilibrio entre el conjunto de factores que permiten garantizar la satisfacción de las demandas

⁵² GRIGGS, D: *Sustainable development goals for people and planet*, Nature, nº 495, marzo 2013, pág.305 y ss

⁵³ CARPENTER, S.R: *Inventing Sustainable Technologies*. En PITT J. y LUGO E. (eds.): *The Technology of Discovery and the Discovery of Technology*, Blacksburg, SPT/Virginia Polytechnic Institute and State University, 1991.

⁵⁴ REDCLIFT, M: *Sustainable Development: Exploring the Contradictions*. Methuen, London, 1987, pág. 221 <http://dx.doi.org/10.4324/978020340888>

⁵⁵ BOJO, J., MALER, K.G. y UNEMO, L: *Environment and development: an economic approach*, Dordrecht, Kluwer, 1990.

⁵⁶ SHIVA, V: *Staying alive: Women, ecology and development*, Zed Books, London, 1989.

⁵⁷ NAREDO, J. M: *La economía y su Medio Ambiente*, *Ekonomiaz* nº17, 1990, pág. 12-25.

⁵⁸ Sobre la base de este carácter multidimensional del concepto de sostenibilidad puede manifestarse que “[...] parte de la doctrina española entiende por sostenible aquella actividad que, en primer lugar y entendiendo la naturaleza como “un proveedor de recursos limitados”, no suponga un agotamiento de los recursos, ni rompa el equilibrio medioambiental con desordenes que afecten negativamente a las condiciones de vida humana; que, en segundo lugar y desde el punto de vista económico, pueda crecer de forma “sostenida”; y que, en tercer lugar, no atente contra la igualdad social intra e intergeneracional, entendida como el derecho de toda persona a satisfacer sus aspiraciones a una vida mejor.” En MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA y GARCÍA DE DUEÑAS, A. et. al: *Código de Derecho de la Sostenibilidad*, op. cit., pág. 3.

actuales de la población asegurando la calidad de vida presente sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras, sería el desarrollo sostenible. Y los factores en cuestión a los que nos referimos, cuya confluencia da lugar al desarrollo sostenible, serían las tres dimensiones antedichas de la sostenibilidad: ambiental, económica y social⁵⁹. Es por tanto procedente que se dote de significado a cada una de estas dimensiones:

- **Sostenibilidad medioambiental** que se refiere a la habilidad para mantener a lo largo del tiempo las tres funciones primordiales de los ecosistemas⁶⁰: su capacidad como proveedores de recursos naturales, su aptitud para recibir y procesar desechos y contaminantes, y su función como fuente de recursos para mantener las condiciones indispensables para la vida, lo cual conlleva a la preservación del capital natural.

Al respecto cabe decir que desde sus inicios el concepto de sostenibilidad ha sido vinculado mayormente con esta dimensión ecológica en comparación con las demás, pues según ROBINSON la sostenibilidad se centra en la “*capacidad de los seres humanos para vivir dentro de las limitaciones ambientales*”⁶¹. En este sentido se ha llegado a exponer que el núcleo del concepto radica en el respeto de los límites ambientales y la integridad ecológica⁶².

- **Sostenibilidad económica** abarca la capacidad de que la economía genere ingresos y beneficios respetando los recursos naturales y la sociedad propias del entorno en el que se circunscriben⁶³. En síntesis, se trata de lograr un equilibrio entre la humanidad y el entorno natural con el fin de atender las necesidades presentes sin comprometer el bienestar de las generaciones venideras.

En relación con esta dimensión, el desarrollo sostenible no puede materializarse si simplemente se considera que se deben de adaptar los actuales modelos de crecimiento económico cuando estos deben de ser sustituidos en realidad por otros nuevos que interrelacionen los antedichos factores sociales, económicos y ambientales⁶⁴.

⁵⁹ Ídem

⁶⁰ CEUPE: *Sostenibilidad, un concepto necesario*, op. cit.

⁶¹ ROBINSON, J: *Squaring the Circle? Some thoughts on the Idea of Sustainable Development*, Ecological Economics, vol. 48, n° 4, 2004, pág. 370.

⁶² SÁNCHEZ GALERA, M. D: *El Paradigma de la Sostenibilidad: Gobernanza Global y el Modelo Europeo de “desarrollo sostenible”*, Relaciones Internacionales, n.º 34, febrero de 2017, pág. 9-29, pág. 12-13

⁶³ ARTARAZ, M: *Teoría de las tres dimensiones de desarrollo sostenible*, ECOS, vol. 11, n° 2, sep. 2002, pág. 2

⁶⁴ DRESNER, S: *The Principles of Sustainable Development*, Earthscan Publications Ltd, London, 2002, pág. 63.

- **Sostenibilidad social** que, en palabras de la RAE, se trataría de la “*sostenibilidad que busca fomentar las relaciones entre los individuos y el uso colectivo de lo común conjugando crecimiento económico y respeto ambiental con bienestar social, fomentando el mantenimiento y la creación de empleo, protegiendo la seguridad y la salud de las personas, asegurando la reducción de la pobreza y las desigualdades, y evitando las situaciones de exclusión social.*”⁶⁵

Es conveniente exponer que esta dimensión social⁶⁶ está integrada por el concepto de equidad, el cual se compone a su vez de tres tipos:

- El primero de ellos, la “equidad intergeneracional” es la referida en el Informe Brundtland, es decir, aquella por la que se debe de tener en cuenta en el momento actual las necesidades de las generaciones futuras como coste para el crecimiento económico.
- En segundo lugar, la “equidad intrageneracional” se trata de aquella por la que los grupos y minorías más vulnerables deben de ser partícipes a la hora de adoptar decisiones en relación con lo económico, social y ambiental, es decir, debe acabarse con las diferencias en el reparto de los recursos globales en la sociedad actual.
- Finalmente, la equidad entre países se refiere a la necesidad de que los países desarrollados no asuman una posición de abuso y dominio sobre aquellos otros países en vías de desarrollo⁶⁷.

Con todo ello, a la luz de la prolífica literatura acerca del concepto de desarrollo sostenible, la dimensión social se ha visto en ocasiones olvidada⁶⁸ o, cuanto menos, relegada a un segundo plano por detrás de la dimensión ambiental y de la económica⁶⁹. En este sentido, precisamente han sido los ODS con su razón de ser los que han permitido incorporar extensamente la

⁶⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ), [en línea]. < <https://dpej.rae.es/> > Referencia del 2 de marzo de 2024.

⁶⁶ A mero efecto introductorio y sin ánimo de profundizar, debemos mencionar, dada su importancia y relación con esta perspectiva social, el concepto de sostenibilidad justa, que nace del propio término de sostenibilidad, y que se define como “*la necesidad de garantizar una mejor calidad de vida para todos, ahora y en el futuro, de una manera justa y equitativa, al mismo tiempo que se vive dentro de los límites de la capacidad de los ecosistemas*” En AGYEMAN, J., BULLARD, R. D. y EVANS, B. (eds.): *Just Sustainabilities. Development in an Unequal World*. Earthscan, London, 2003, pág. 5

⁶⁷ ARTARAZ, M: *Teoría de las tres dimensiones de desarrollo sostenible*, op. cit., pág. 4

⁶⁸ La importancia de esta dimensión social debe ser puesta en relieve puesto que según HAUGHTON existe una mínima probabilidad de que una sociedad injusta pueda alcanzar la sostenibilidad en términos económicos o medioambientales a largo plazo. En HAUGHTON, G: *Environmental justice and the sustainable city*. Journal of Planning Education and Research, 1999, pág. 64

⁶⁹ LÓPEZ, I., ARRIAGA, A. y PARDO, M: *La dimensión social del concepto de desarrollo sostenible: ¿La eterna olvidada?*, Revista Española de Sociología, nº 27, 2018, pág. 29-34

dimensión social de la sostenibilidad a partir de un conjunto de propósitos a alcanzar por parte de la sociedad⁷⁰.

Sin embargo, en atención al Observatorio de Sostenibilidad de España⁷¹, a las tres dimensiones anteriormente expuestas deben adicionarse: la “*dimensión institucional*”, que implica la responsabilidad administrativa de las autoridades públicas y la responsabilidad social de las entidades empresariales; una “*dimensión cultural*”, entendida como el llamado civilizatorio hacia un sistema cultural sostenible capaz de promover un modelo material o económico sostenible; y una “*dimensión global*”, que implica el compromiso con la sostenibilidad a nivel global y, por ende, con la colaboración internacional⁷².

2.1.2.3 Rasgos y características de la sostenibilidad

Como se avanzó previamente, la sostenibilidad mantiene una estrecha vinculación con estructuras organizadas que le permitan, valga la redundancia, desarrollar todo su potencial. Así pues, estas ordenaciones pueden ser denominadas sistemas.

Un sistema sostenible, de acuerdo con JEREZ MESA y OLIVA QUESADA, se caracteriza por tener los siguientes rasgos⁷³:

- Poseer una escala adecuada, con una visión limitada de crecimiento ya que su tamaño debe adecuarse a su estructura y permitir el ejercicio de sus funciones;
- Poseer carácter de perdurabilidad en el tiempo, puesto que las medidas que se dedica a implantar deben ser a largo plazo para que se mantengan y perduren;
- Dotarse de resiliencia, la capacidad para adaptarse a cualquier cambio inesperado en el entorno;
- Contar con vocación a generar el bienestar general;

⁷⁰ LÓPEZ, I., ARRIAGA, A. y PARDO, M: *La dimensión social del concepto de desarrollo sostenible: ¿La eterna olvidada?*, op. cit., pág. 33

⁷¹ Se trata de una institución surgida en 2014 dedicada a la recopilación, análisis y difusión de información relacionada con la sostenibilidad en el ámbito español. Su objetivo principal es promover el desarrollo sostenible en España. A través de la recopilación de datos, la realización de análisis y la elaboración de Informes, el Observatorio contribuye a la toma de decisiones informadas por parte de los diferentes actores sociales, políticos y económicos.

⁷² OBSERVATORIO DE LA SOSTENIBILIDAD EN ESPAÑA: *Sostenibilidad en España 2009*, Madrid, 2009. <<https://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0637069.pdf>> Referencia del 22 de marzo de 2024.

⁷³ JEREZ MESA, R. y OLIVA QUESADA, A: *Introducción al concepto de la sostenibilidad*, op. cit., pág. 11-14

- Estar caracterizado por el dinamismo, y por la capacidad para evolucionar ante cambios externos e internos y poder de reorganización y regeneración de su propia estructura con el fin de que no quede obsoleto;
- Y finalmente, los procesos que lo integran estén sometidos a momentos de destrucción seguidos de otros de construcción, permitiéndole evolucionar al mismo.

Según los partidarios de la comentada concepción multidimensional de la sostenibilidad, dicho concepto, para merecer tal denominación, deberá reunir una serie de características⁷⁴:

1. En primer lugar, ser ambientalmente saludable, es decir, corresponde fomentar un desarrollo sin provocar daños ambientales. Los costos asociados al progreso no pueden resultar aceptables desde una perspectiva ambiental.
2. En segundo lugar, ser socialmente equitativo y justo, lo que implica mostrar solidaridad con las futuras generaciones, las cuales deben disponer de recursos naturales en la misma medida que nosotros.
3. Y, en tercer lugar, ser económicamente factible, es necesario orientar la economía hacia prácticas más ecológicas, ya que las raíces de la crisis ambiental no son ecológicas sino económicas, por lo que es en el ámbito económico donde debemos intervenir.

Una de las principales características y, a su vez problemáticas, de esta construcción teórica se halla en que se trata de un concepto que se identifica por su gran complejidad y ambigüedad⁷⁵. A este respecto JABAREEN⁷⁶ expresa que “*hay un sentido general de que la sostenibilidad es una cosa buena, pero que todavía requiere de definición y elaboración*”. Según OSOFSKY⁷⁷ las múltiples perspectivas por las que puede observarse este término serían la causa de su ambigüedad actual.

⁷⁴ ARTARAZ, M: *Hacia una economía sostenible: interpretaciones, teorías e indicadores de desarrollo sostenible*. Ciudad y territorio: Estudios territoriales, n° 138, 2003, pág. 555.

⁷⁵ Véase para mayor exhaustividad: SMOUTS, M. C: (2008). *Développement durable, les termes du débat*. Armand Colin, Paris, 2008; THEYS, J: *Le développement durable face à sa crise: un concept menacé, sous-exploité ou dépassé? Développement durable et territoires*. Économie, géographie, politique, droit, sociologie, 5, 2014; ZACCAI, E. *25 ans de développement durable, et après?* Presses Universitaires de France, Paris, 2011.

⁷⁶ JABAREEN, Y: *A new conceptual framework for sustainable development*. Environmental Development Sustainability, 10 (2), 2008, pág. 2

⁷⁷ OSOFSKY, H. M: *Defining Sustainable Development After Earth Summit 2002*, Loyola of Los Angeles International & Comparative Law Review, 2003, pág. 111.

También es igual de relevante para el término “desarrollo sostenible” que éste pueda ser sometido tanto a oposición argumentativa como ser interpretado y concebido de múltiples maneras⁷⁸.

2.1.2.4 Naturaleza jurídica de la sostenibilidad

Por otra parte, es evidente la existencia de un debate acerca de la naturaleza jurídica del concepto de sostenibilidad, el cual permanece abierto.

Algunos autores, le han dotado de una naturaleza unificadora o integradora confiriéndole el rol de ideal político, equiparándolo al de justicia, libertad o democracia⁷⁹, como a su vez el de una aspiración deseada de difícil concreción, pero comprendido de manera variada⁸⁰ y con un carácter abstracto y universal⁸¹. La razón de ser de dicha naturaleza unificadora puede explicarse en la neutralidad de la que goza este término.

A este respecto, en atención al desarrollo reciente del término se ha expresado la posibilidad de que la sostenibilidad puede adoptar diversas formas: como objetivo político, concepto jurídico, derecho humano, marco metodológico para la formulación y aplicación de políticas públicas y normas internacionales, e incluso como herramienta hermenéutica para la interpretación legal⁸². Igualmente, RODRIGO⁸³ ha manifestado que el desarrollo sostenible puede desempeñar una variedad de roles distintos como principio jurídico de Derecho internacional. Tanto es así que un sector doctrinal lo configura como una norma de Derecho consuetudinario internacional⁸⁴ a pesar de que la mayoría de la doctrina internacional estima

⁷⁸ JACOBS, M: *Sustainable Development as a Contested Concept*. Dobson, A. (ed.), Fairness and Futurity. Oxford University Press, Oxford, 1999.

⁷⁹ O'RIORDAN, T: *Interpreting the Precautionary Principle*. CSERGE, Reino Unido, 1993

⁸⁰ LAFFERTY, W. M: *Governance for Sustainable Development. The Challenge of Adapting Form to Function*. Elgar, Cheltenham, 2004, pág. 36

⁸¹ SNEDDON, CH., HOWARTH, R. B. y NORGAARD, R. B: *Sustainable development in a post-Brundtland world*. Ecological Economics, 57 (2), 2006, pág. 264

⁸² SÁNCHEZ GALERA, M. D: *El Paradigma de la Sostenibilidad: Gobernanza Global y el Modelo Europeo de “desarrollo sostenible”*, op. cit., pág. 15.

⁸³ RODRIGO, A. J: *El desafío del desarrollo sostenible. Los principios de Derecho internacional relativos al desarrollo sostenible*, Centro de Estudios Internacionales, Marcial Pons, Madrid, 2015, pág. 34.

⁸⁴ En aras de mayor exhaustividad véase: BOYLE, A. y FREESTONE, D. (eds): *International Law and Sustainable Development. Past Achievements and Future Challenges*, Oxford University Press, Oxford, 1999; RODRIGO, A. J: *El principio de integración de los aspectos económicos, sociales y medioambientales del desarrollo sostenible*, Revista Española de Derecho Internacional, vol. LXIV, nº 2, 2012, pág. 2; JUSTE RUIZ: *El desarrollo sostenible y los derechos humanos*, Soberanía del Estado y Derecho Internacional, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2005, pág. 757- 778.

pertinente que los tratados internacionales sean interpretados con arreglo a los principios de la sostenibilidad.

Si bien, la sostenibilidad ha emergido como un concepto crucial en el derecho contemporáneo, influyendo en diversas ramas y áreas de la regulación, su naturaleza jurídica es multifacética y ha sido objeto de amplio debate, lo cual se refleja en su consideración como principio jurídico, norma legal, meta política, derecho humano y concepto jurídico⁸⁵. Es por ello por lo que a continuación, se procede a analizar algunas de las distintas categorías en las que la naturaleza jurídica de la sostenibilidad puede inscribirse.

En primer lugar, la sostenibilidad, entendida como un principio jurídico, se manifiesta en la idea de que las acciones y decisiones deben ser tomadas teniendo en cuenta su impacto a largo plazo sobre el medio ambiente, la economía y la sociedad⁸⁶. Por consiguiente, como principio, influye en la interpretación y aplicación de normas jurídicas, orientando la legislación, la jurisprudencia y las políticas públicas hacia la protección del medio ambiente y la equidad intergeneracional⁸⁷. Este principio se ha incorporado en diversas legislaciones nacionales e internacionales.

Así pues, en el ámbito internacional, la sostenibilidad como principio normativo está presente en tratados y acuerdos como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁸⁸, la Agenda 2030 y los ODS de las Naciones Unidas⁸⁹, y el Acuerdo de París sobre el cambio climático⁹⁰. Estos instrumentos promueven la integración de la sostenibilidad en políticas nacionales y su consideración en la toma de decisiones globales⁹¹. Por otra parte, en el ámbito de la UE, se encuentra presente en el mencionado art. 3 TUE⁹² que menciona explícitamente la necesidad de un desarrollo sostenible que garantice el equilibrio entre las dimensiones económica, social y ambiental.

⁸⁵ SÁNCHEZ GALERA, M. D: *El Paradigma de la Sostenibilidad: Gobernanza Global y el Modelo Europeo de “desarrollo sostenible”*, op. cit., pág. 15.

⁸⁶ BOSSELMANN, K: *The Principle of Sustainability: Transforming Law and Governance*, Routledge, Londres, 2016, pág. 215 y ss.

⁸⁷ Idem

⁸⁸ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/44/228*, op. cit.

⁸⁹ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/70/1, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, op. cit.

⁹⁰ NACIONES UNIDAS: *Resolución FCCC/CP/2015/10, Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 21er período de sesiones, celebrado en París del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2015*, op. cit.

⁹¹ SANDS, P. et al: *Principles of International Environmental Law*, Cambridge University Press, 2018.

⁹² Véase *supra*, subapartado 2.1.1.1, pág.11.

En segundo lugar, la sostenibilidad también se materializa en normas legales específicas que regulan distintas actividades humanas para asegurar su sostenibilidad a largo plazo. Estas normas están diseñadas para promover prácticas que sean ambientalmente responsables, económicamente viables y socialmente justas⁹³. Algunos ejemplos notables: el Reglamento 2018/842⁹⁴ sobre la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, que fija obligaciones para los Estados Miembros para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de 2021 a 2030; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental⁹⁵, basada en el principio de que "*quien contamina paga*", establece normas para prevenir y reparar daños ambientales; y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁹⁶ en México, que establece regulaciones específicas para la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible.

En tercer lugar, a nivel político, la sostenibilidad se adopta como una meta esencial para el desarrollo de políticas públicas. Es el caso de la Agenda 2030 y los ODS, que son un ejemplo prominente de cómo la sostenibilidad se ha convertido en una prioridad global, con metas específicas que los países se comprometen a alcanzar para 2030⁹⁷. A su vez puede vislumbrarse su carácter de objetivo político en el Pacto Verde Europeo⁹⁸, pues se trata de una estrategia para convertir a Europa en el primer continente climáticamente neutro en 2050, promoviendo la sostenibilidad en todas las políticas de la UE, incluyendo energía, transporte, agricultura e industria⁹⁹. En el plano nacional, puede distinguirse, por un lado, la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible 2030¹⁰⁰ que alinea las políticas nacionales con los ODS y promueve la

⁹³ BOSSELMANN, K: *The Principle of Sustainability: Transforming Law and Governance*, op. cit.

⁹⁴ Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 525/2013. (DOUE, L 156/26, 19 de junio de 2018).

⁹⁵ Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2007)

⁹⁶ Estados Unidos Mexicanos. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988. Última reforma publicada el 1 de abril de 2024.

⁹⁷ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/70/1, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, op. cit.

⁹⁸ COMISIÓN EUROPEA: *COM/2019/640 final, COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES. El Pacto Verde Europeo*. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52019DC0640> Referencia del 4 de julio de 2024.

⁹⁹ Véase *infra*, página 48, nota 226.

¹⁰⁰ MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030: *Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030*, 5 de junio de 2021, Madrid. Disponible en <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/documentos/eds-cast-acce.pdf> Referencia del 4 de julio de 2024.

sostenibilidad en áreas como la economía circular, la energía limpia y la reducción de la pobreza. Y por otro, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (en adelante, PNIEC) 2021-2030¹⁰¹ que establece objetivos y medidas para la transición energética y la sostenibilidad ambiental en España.

En cuarto lugar, existe un creciente reconocimiento de la sostenibilidad como un derecho humano, argumentando que todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente sostenible y saludable¹⁰². Al respecto, la Declaración de Río de 1992 reconoce el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar, implicando que las políticas de sostenibilidad son fundamentales para la realización de otros derechos humanos¹⁰³. Además, la jurisprudencia del TC ha reconocido el derecho a un medio ambiente adecuado como un derecho fundamental en la comentada STC 102/1995, la cual proclama que el derecho al medio ambiente adecuado es esencial para el desarrollo de otros derechos fundamentales¹⁰⁴. En este sentido, con motivo de esta naturaleza como derecho humano, se debe mencionar que el derecho al desarrollo se encuentra profundamente relacionado con el concepto de sostenibilidad, siendo este uno de los derechos más estrechamente vinculados con el medio ambiente y el cual, al igual que el derecho humano al medio ambiente, pertenece a la tercera generación de derechos humanos¹⁰⁵.

En último lugar, la sostenibilidad se configura como un concepto jurídico que abarca e influye en diversas áreas del Derecho, ofreciendo un marco para interpretar y aplicar las leyes de manera que promuevan un equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales¹⁰⁶. De este modo, la sostenibilidad como concepto jurídico se interrelaciona con disciplinas como el Derecho ambiental, el Derecho económico, el Derecho internacional y el Derecho de los derechos humanos. Asimismo, este concepto ha impulsado la innovación en la creación de nuevas figuras jurídicas, como los derechos de la naturaleza, y ha influido en la

¹⁰¹ MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO: *Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030*, 20 de enero de 2020, Madrid. Disponible en https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/images/es/pniecCompleto_tcm30-508410.pdf Referencia del 4 de julio.

¹⁰² BORRÀS PENTINAT, S: *Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza*, Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Ardularitzako Euskal Aldizkaria, Nº 99-100, 2014, pág. 649-680, pág. 657 y ss.

¹⁰³ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/44/228*, op. cit.

¹⁰⁴ Véase *infra*, subapartado 2.1.3.3, pág.35

¹⁰⁵ AIRA GONZÁLEZ, P: *Derecho Internacional y sostenibilidad: breve historia del desarrollo sostenible*, op. cit.

¹⁰⁶ LÓPEZ PARDO, I: *Sobre el desarrollo sostenible y la sostenibilidad: conceptualización y crítica*. Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, Nº20, 2015, págs.111-128, pág. 114-116.

interpretación progresista de las normas existentes¹⁰⁷. Este último se aprecia en el desarrollo del Derecho ambiental de la UE, en cuanto que la sostenibilidad ha sido una base para la evolución del Derecho ambiental europeo, influenciando legislaciones como la Directiva Marco 2000/60/CE sobre el agua¹⁰⁸ y la Directiva 92/43/CEE¹⁰⁹ de hábitats¹¹⁰.

Por todo ello, se sostiene que la sostenibilidad es una construcción jurídica compleja y multifacética que abarca diversas dimensiones y formas de manifestación. Su consideración como principio jurídico, norma legal, meta política, derecho humano y concepto jurídico refleja su importancia y centralidad en la búsqueda de un desarrollo equilibrado y justo.

Finalmente, sin embargo, debe hacerse alusión al parecer de la doctrina mayoritaria, el cual expresa que “*el concepto de desarrollo sostenible se encuentra en algún lugar del espectro de políticas —no legales— y normas —legales—. Pudiendo quizás excluir los dos extremos*”¹¹¹. De modo que existe una fuerte probabilidad de que el desarrollo sostenible se constituya como una norma jurídica obligatoria a nivel internacional, más como una meta política que como un principio legal¹¹².

2.1.2.5 Objetivo de la sostenibilidad

De manera simplificada, y siguiendo la línea planteada por el Informe Brundtland, el objetivo de la sostenibilidad es mejorar la calidad de vida de la totalidad de población del planeta tanto actual como la de las generaciones venideras.

Al respecto debe ponerse de manifiesto la gran importancia del Derecho como instrumento para la consecución de la sostenibilidad. En este sentido, según la ya mencionada Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, creada en 1983 a instancias de la Asamblea General de Naciones Unidas, la actividad humana debe someterse a un control y unos

¹⁰⁷ BINDER, C: *Derechos Humanos, derechos ambientales y desarrollo sostenible: la perspectiva europea*, 2020. En H. Jiménez Guanipa & M. Luna Leal (Coords.), *Crisis climática, transición energética y derechos humanos*, Vol. 2, pp. 43-68, Escuela Politécnica del Ejército. Protección del medio ambiente, derechos humanos y transición energética. ISBN 978-958-56503-9-8.

¹⁰⁸ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. (DOUE, L 327/1, 22 de diciembre de 2000).

¹⁰⁹ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (DOUE, L 206/7, 22 de julio de 1992).

¹¹⁰ GARETTO, R: *El Principio del Desarrollo Sostenible en el contexto de la Unión Europea y en el plano internacional*. Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo, Vol. X Nº. 20, 2018, pág. 173 – 186.

¹¹¹ SÁNCHEZ GALERA, M. D: *El Paradigma de la Sostenibilidad: Gobernanza Global y el Modelo Europeo de “desarrollo sostenible”*, op. cit., pág. 16.

¹¹² LOWE, V: *Sustainable development and Unsustainable arguments*, en BOYLE, A. y FREESTONE, D. (eds): *International Law and Sustainable Development: Past Achievements and Future Challenges*, Oxford University Press, Oxford, 1999, pág. 25.

límites en aras de conseguir el desarrollo sostenible y el Derecho es el medio perfecto para lograr este cometido¹¹³. De este modo, los Estados deben de reproducir en los textos jurídicos los fundamentos de la sostenibilidad para que el desarrollo sostenible no quede como una mera construcción teórica, erigiéndose pues como un auténtico principio jurídico¹¹⁴.

En este sentido, se concluye que, según RODRIGO¹¹⁵, “*el Derecho Internacional puede desempeñar un papel muy importante para lograr el objetivo del desarrollo sostenible porque, por un lado, proporciona un sistema válido para consolidar un enfoque integrado del medio ambiente y del desarrollo por medio de principios y de normas generales y, por otro lado, puede ofrecer el marco regulador concreto para la cooperación entre todos los actores relevantes*”.

2.1.2.6 La sostenibilidad en el ámbito empresarial

No debe olvidarse que la sostenibilidad como concepto polifacético y transversal se adentra en múltiples ámbitos de la sociedad actual, siendo uno de ellos el mundo empresarial. Es, por tanto, que debemos hacer una mención especial acerca de lo que se conoce como sostenibilidad empresarial o corporativa.

La sostenibilidad en el tejido empresarial puede definirse como “*el proceso por el cual las empresas tratan de manejar sus riesgos, obligaciones y oportunidades financieras, sociales (incluyendo su gobierno) y ambientales. Comúnmente esto se menciona como un criterio triple donde la empresa se conecta con sistemas económicos, sociales y ambientales sanos y equilibrados.*”¹¹⁶ Y para su consecución, las empresas deben de conocer y poner en práctica los principios de la sostenibilidad a la vez que respetan los recursos naturales del entorno donde obran.

¹¹³ Consecuentemente, podemos hablar de la existencia de un Derecho de la sostenibilidad que se podría concebir como aquel conjunto normativo que regula las circunstancias que facilitan y fomentan la sostenibilidad. Y debido al dinamismo del concepto de sostenibilidad, este Derecho no puede quedar “marginado” como una sección apartada dentro del ordenamiento jurídico, sino que debe de impregnarlo en su totalidad. En este contexto, podría argumentarse que un Estado ostenta un Derecho sostenible cuando el cuerpo normativo de dicho territorio garantiza la protección y fomento de la sostenibilidad. En MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA y GARCÍA DE DUEÑAS, A. et. al: *Código de Derecho de la Sostenibilidad*, op. cit., pág. 1-2.

¹¹⁴ SANZ LARRUGA, F. J: *Sostenibilidad ambiental y Derecho Administrativo: ¿nuevo remedio ante la crisis económica o una exigencia constitucional? A propósito de la nueva Ley de Economía Sostenible*, Actualidad Jurídica Ambiental, nº 2, 2011, pág. 10 y ss

¹¹⁵ RODRIGO, A. J: *El desafío del desarrollo sostenible. Los principios de Derecho internacional relativos al desarrollo sostenible*, op. cit., pág. 134.

¹¹⁶ CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL: *Carta de ICC para el desarrollo sostenible de las empresas: Cómo inspirar y crecer su negocio en el siglo XXI*, 2015, pág. 1, <<https://iccwbo.org/wp-content/uploads/sites/3/2017/04/ICC-Business-Charter-For-Sustainable-Development-Spanish-version.pdf>> Referencia del 5 de mayo de 2024.

En el contexto de las empresas, la sostenibilidad puede ser alcanzada por las mismas siguiendo una triple ruta de actuación que replica las tres perspectivas del desarrollo sostenible anteriormente comentadas, es decir, la ambiental, la social y la de gobierno corporativo. Es por ello que *el término “sostenibilidad/desarrollo sostenible” puede considerarse como un término global que incluye otros términos tales como “Responsabilidad Social Corporativa (CSR — por sus siglas en inglés)”, “Ambiental, Social, de Gobierno (ESG — por sus siglas en inglés)” o línea de “conclusión triple”*.¹¹⁷

En este sentido, la sostenibilidad empresarial y la responsabilidad social corporativa (en adelante, RSC) son conceptos íntimamente relacionados que buscan integrar consideraciones sociales, ambientales y económicas en la gestión y operaciones de las empresas¹¹⁸. Así pues, las empresas juegan un papel crucial en la implementación tanto de la sostenibilidad empresarial como de la RSC. Su capacidad para movilizar recursos, innovar y establecer estándares puede tener un impacto significativo en la sociedad y el medio ambiente. Al adoptar prácticas sostenibles y responsables, las empresas no solo mejoran su propia competitividad y resiliencia, sino que también contribuyen al desarrollo sostenible global¹¹⁹.

2.1.3 CONCEPTO JURISPRUDENCIAL

En el plano jurisprudencial podemos encontrar distintos casos en los que el concepto de sostenibilidad es referenciado por los tribunales tanto a nivel (i) internacional como (ii) de la Unión Europea y (iii) de España.

2.1.3.1 Jurisprudencia internacional

a) Corte Internacional de Justicia

En primer lugar, debemos remitirnos al orden internacional con la Corte Internacional de Justicia (en adelante, CIJ), la cual abordó el caso relativo al Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría contra Eslovaquia)¹²⁰, que surgió de un conflicto entre Hungría y la entonces Checoslovaquia, sobre la construcción y operación de un sistema de presas en el río Danubio,

¹¹⁷ CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL: *Carta de ICC para el desarrollo sostenible de las empresas: Cómo inspirar y crecer su negocio en el siglo XXI*, 2015, op. cit., pág 1.

¹¹⁸ PORTER, M. E. y KRAMER, M. R: *The Big Idea: Creating Shared Value*, Harvard Business Review, Jan.-Feb. 2011, pág. 16-17.

¹¹⁹ GARRIGA, E. y MELÉ, D: *Corporate Social Responsibility Theories: Mapping the Territory*, Journal of Business Ethics 53, 2004, pág. 51–71 <https://doi.org/10.1023/B:BUSI.0000039399.90587.34>

¹²⁰ Corte Internacional de Justicia, *Caso Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungary/Slovakia)*, Sentencia del 25 de septiembre de 1997, disponible en: <https://www.icj-cij.org/case/92>. Para mayor exhaustividad véase: RODRIGO HERNÁNDEZ, A. J: *La aportación del asunto Gabčíkovo-Nagymaros al derecho internacional del medio ambiente*, Dadun, University of Navarra.

acordado en un tratado de 1977. La raíz de la disputa radicó en que Hungría suspendió las obras en 1989 debido a preocupaciones ambientales y de sostenibilidad, argumentando que el proyecto dañaba el ecosistema del río. Eslovaquia, por su parte, continuó con una parte modificada del proyecto unilateralmente. Así pues, el fallo determinó que ambas partes habían incumplido sus obligaciones: Hungría al abandonar el proyecto y Eslovaquia al continuar sin consentimiento mutuo. Además, la CIJ instó a ambas naciones a negociar de buena fe y a buscar soluciones sostenibles¹²¹. A todo ello, es preciso destacar que el laudo examina por primera vez el Derecho ambiental y desarrolla jurídicamente el concepto de desarrollo sostenible¹²².

El caso Gabčíkovo-Nagymaros es fundamental para el desarrollo del concepto de sostenibilidad en el Derecho internacional, puesto que la CIJ subrayó la importancia del uso equitativo y razonable de los recursos transfronterizos y la necesidad de considerar tanto los beneficios económicos como los impactos ambientales. Este enfoque integrador resuena con los principios de sostenibilidad, que buscan equilibrar el desarrollo humano con la conservación del medio ambiente. Además, el caso enfatiza la responsabilidad compartida de los Estados en la gestión de los recursos naturales, promoviendo la cooperación y la resolución pacífica de disputas transfronterizas¹²³.

En el mismo sentido, otros casos tratados por la CIJ como el de la Plancha Rin Ferrocarril (Bélgica v. Holanda)¹²⁴ y el de las plantas de celulosa sobre el río Uruguay (Argentina v. Uruguay)¹²⁵, también involucran disputas transfronterizas sobre proyectos que podrían tener un impacto significativo en el medio ambiente y la sostenibilidad¹²⁶.

b) Tribunal Europeo de Derechos Humanos

En segundo lugar, debemos aludir la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH), pues también ha tratado casos importantes que abordan el

¹²¹ Idem

¹²² CAMPUSANO, R. y MORAGA, P: *¿Es posible armonizar medio ambiente y desarrollo económico?: el caso Gabčíkovo-Nagymaros y el caso Papeleras Argentinas-Uruguay*, Actualidad Jurídica. Revista de Derecho. Universidad del Desarrollo, año 7, n° 16, julio, 2006, pág. 1.

¹²³ FITZMAURICE, M: *Case Analysis: The Gabčíkovo-Nagymaros Case: The Law of Treaties*, Leiden Journal of International Law 11.2, 1998, pág. 321–344.

¹²⁴ Corte Internacional de Justicia, *Laudo del Rin de Hierro, Bélgica v. Holanda*, Tribunal Permanente de Arbitraje, 2005.

¹²⁵ Corte Internacional de Justicia. *Caso Argentina v. Uruguay*, Sentencia de 20 de abril de 2010.

¹²⁶ En ambos casos, se destaca la importancia de considerar cuidadosamente los impactos ambientales de proyectos de desarrollo, así como la necesidad de cooperación entre países para abordar estos problemas de manera efectiva. Ambos casos ponen de relieve la importancia de la consulta y la cooperación entre los Estados involucrados para garantizar un equilibrio adecuado entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente.

concepto de sostenibilidad, especialmente en relación con los derechos humanos y el medio ambiente¹²⁷.

En este sentido, en el asunto *Fadeyeva v. Russia*¹²⁸ la demandante vivía a menos de 450 metros de una planta siderúrgica que emitía niveles elevados de sustancias tóxicas, superando los límites establecidos por la normativa nacional. La contaminación afectaba su salud y bienestar, y a pesar de los repetidos intentos de reubicación, las autoridades rusas no tomaron medidas efectivas para protegerla.

El TEDH falló a favor de la demandante, considerando que las autoridades rusas habían violado el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante, CEDH)¹²⁹ que es el que proclama el derecho al respeto de la vida privada y familiar. El Tribunal sostuvo que el Estado tiene la obligación positiva de garantizar que las actividades industriales no perjudiquen la salud y el bienestar de los ciudadanos.

En definitiva, este caso destaca la relación entre el medio ambiente y los derechos humanos, subrayando la responsabilidad de los Estados de proteger a sus ciudadanos de la contaminación ambiental. La sostenibilidad aquí se interpreta como un derecho a vivir en un entorno saludable, implicando que el desarrollo industrial debe equilibrarse con la protección del medio ambiente y la salud pública¹³⁰.

Por otra parte, en el caso *Dubetska y otros v. Ucrania*¹³¹ los demandantes vivían cerca de una planta de extracción de carbón en Ucrania, cuya actividad provocaba contaminación del aire, agua y suelo, por lo que alegaron que las condiciones de vida insalubres y peligrosas violaban sus derechos bajo el artículo 8 del CEDH.

¹²⁷ Los casos mencionados reflejan cómo el TEDH ha abordado la sostenibilidad en relación con los derechos humanos, destacando la obligación de los Estados de garantizar un entorno saludable y seguro para sus ciudadanos. Estos fallos subrayan la importancia de equilibrar el desarrollo industrial con la protección ambiental y la salud pública, y establecen precedentes importantes para futuros casos relacionados con la sostenibilidad y los derechos humanos.

¹²⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Fadeyeva v. Russia*, 9 de junio de 2005, N° 55723/00, <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22003-1364020-1423888%22%5D%7D> Referencia del 4 de julio de 2024.

¹²⁹ Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente. (BOE núm. 243, de 10 de octubre de 1979)

¹³⁰ GLOBAL HEALTH & HUMAN RIGHTS DATABASE: *Fadeyeva v. Russia*, <https://www.globalhealthrights.org/fadeyeva-v-russia/> Referencia del 4 de julio de 2024.

¹³¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Dubetska y otros v. Ucrania*, 10 de febrero de 2011, N° 30499/03, <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22003-1364020-1423888%22%5D%7D> Referencia del 4 de julio de 2024.

De este modo, el TEDH falló en favor de los demandantes, concluyendo que Ucrania no había protegido su derecho a un entorno saludable, subrayando pues que las autoridades ucranianas habían fallado en tomar medidas efectivas para reducir la contaminación y mejorar las condiciones de vida de los demandantes¹³².

Así pues, este caso reafirma el vínculo entre el derecho a un entorno saludable y la protección de los derechos humanos. La sostenibilidad se interpreta no solo como protección ambiental sino también como una obligación del Estado para garantizar condiciones de vida dignas y seguras para sus ciudadanos¹³³.

2.1.3.2 Jurisprudencia de la Unión Europea

Por otra parte, se debe acudir a la jurisprudencia comunitaria, respecto a la cual cabe decir que en relación con el empleo del concepto de sostenibilidad y su propia interpretación, se ha percibido “*cierta reticencia de las instituciones de la Unión Europea —especialmente la CJUE— para desarrollar y valerse del concepto como instrumento hermenéutico para la resolución de los conflictos y la interpretación jurisprudencial. Hay un vacío en lo que se refiere a casos cuyo dictamen haya sido determinado por el paradigma de la sostenibilidad*”¹³⁴.

Sin embargo, la jurisprudencia reciente ha tratado el tema del desarrollo sostenible, precisamente en los casos C-377/12 Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea (Filipinas PCFA)¹³⁵ y C-461/13, Bund v. Alemania¹³⁶, los cuales se relacionan con el concepto de sostenibilidad en lo relativo a la toma de decisiones legales y políticas.

En el caso de la Comisión Europea contra el Consejo de la UE, la disputa se centra en la regulación del comercio de productos de madera en el mercado europeo para combatir la tala

¹³² Ídem

¹³³ MARTÍNEZ PÉREZ, E: *Jurisprudencia al día. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Contaminación industrial*. Actualidad Jurídica Ambiental, 17 de noviembre de 2011, <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/jurisprudencia-al-dia-tribunal-europeo-de-derechos-humanos-contaminacion-industrial/> Referencia del 4 de julio de 2024.

¹³⁴ SÁNCHEZ GALERA, M. D: *El Paradigma de la Sostenibilidad: Gobernanza Global y el Modelo Europeo de “desarrollo sostenible”*, op. cit., pág. 22.

¹³⁵ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Comisión Europea / Consejo de la Unión Europea (Filipinas PCFA)*, Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 11 de junio de 2014, *asunto C-377/12*, ECLI:UE:C:1903, 2014. Disponible en: <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=92410C1DA938CB464CE5D315F2B23D2F?text=&docid=153521&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=3382663>

¹³⁶ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Caso Bund v Alemania*, Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 1 de julio de 2015, *asunto C-461/13*, ECLI:UE:C:2324, 2014. Disponible en: <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=165446&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=3382663>

ilegal y promover la gestión forestal sostenible. El Tribunal de Justicia de la UE (en adelante TJUE) resalta la importancia de establecer normativas efectivas que garanticen la trazabilidad y legalidad de los productos forestales, así como la responsabilidad de los actores comerciales en promover prácticas sostenibles en la cadena de suministro¹³⁷.

Por otro lado, en el caso *Bund v. Alemania*, se discute la autorización para la construcción de una autopista y la necesidad de evaluar adecuadamente los proyectos de infraestructura en términos de sostenibilidad ambiental. De este modo, se subraya la importancia de equilibrar el desarrollo económico con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, así como la importancia de realizar evaluaciones exhaustivas de impacto ambiental y considerar alternativas menos dañinas para el entorno natural¹³⁸.

Ambos casos destacan la importancia de considerar los principios de sostenibilidad en la toma de decisiones legales y políticas, asegurando que se promuevan prácticas que respeten los límites ambientales y contribuyan al bienestar a largo plazo de las sociedades y los ecosistemas. En resumen, ambos casos abogan por una aproximación integral a la sostenibilidad que tenga en cuenta tanto los aspectos económicos como los ambientales y sociales.

Finalmente, es notable que, dada la ausencia de una base interpretativa acerca del paradigma de la sostenibilidad, el TJUE tiene en el futuro el poder de ejercer un papel fundamental “*en los asuntos relacionados con el cumplimiento de las normas obligatorias de sostenibilidad, o los mandatos relacionados que todavía faltan en la actualidad.*”¹³⁹

2.1.3.3 Jurisprudencia española

En lo que atañe a la jurisprudencia nacional, es relevante destacar la labor del Tribunal Constitucional (en adelante, TC), puesto que se trató del primer tribunal nacional en abordar el concepto de desarrollo sostenible¹⁴⁰. De este modo, la Sentencia núm. 102/1995, de 26 de

¹³⁷ ANKERSMIT, L: *The Boundaries of the Development Cooperation Legal Basis: What to Make of the Court's 'Centre of Gravity' Test?*, European Law Blog, 13 June 2014.

¹³⁸ ORDÓÑEZ SOLÍS, D: *Crónica de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea*, Cuadernos Europeos de Deusto, nº 55, octubre 2016, Universidad de Deusto, pág. 195-234.

¹³⁹ SÁNCHEZ GALERA, M. D: *El Paradigma de la Sostenibilidad: Gobernanza Global y el Modelo Europeo de “desarrollo sostenible”*, op. cit., pág. 25-26.

¹⁴⁰ BELLO PAREDES, S. A: *La sostenibilidad y la actuación normativa de los poderes públicos*, Boletín Digital AJFV, Derecho Contenciosos Administrativo, nº19, noviembre 2017, pág. 4.

junio¹⁴¹ fue la primera sentencia en deducir de la regulación constitucional el concepto de desarrollo sostenible, por medio de la interpretación de varias normas constitucionales específicamente los arts. 45, 128 y 130 CE¹⁴², estableciendo de esta manera, con respecto a la naturaleza, la presencia de:

“un derecho de todos a disfrutarlo y un deber de conservación que pesa sobre todos, más un mandato a los poderes públicos para la protección (art. 45 C.E.). En seguida, la conexión indicada se hace explícita cuando se encomienda a los Poderes públicos la función de impulsar y desarrollar se dice, la actividad económica y mejorar así el nivel de vida, ingrediente de la calidad si no sinónimo, con una referencia directa a ciertos recursos (la agricultura, la ganadería, la pesca) y a algunos espacios naturales (zonas de montaña) (art. 130 C.E.), lo que nos ha llevado a resaltar la necesidad de compatibilizar y armonizar ambos, el desarrollo con el medio ambiente (STC 64/1982). Se trata en definitiva del "desarrollo sostenible", equilibrado y racional, que no olvida a las generaciones futuras, alumbrado el año 1987 en el llamado Informe Bruntland, con el título "Nuestro futuro común" encargado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.”¹⁴³

Asimismo, resulta crucial para el desarrollo del concepto de sostenibilidad en el ordenamiento jurídico español, puesto que esta subraya que la protección del medio ambiente es un objetivo fundamental del Estado y de las Comunidades Autónomas. Este reconocimiento es vital para la integración del desarrollo sostenible en las políticas públicas, ya que establece una base legal para la conservación de los recursos naturales.

A todo ello, el TC estableció que, aunque las Comunidades Autónomas tienen competencias en materia de medio ambiente, el Estado puede establecer normas básicas para asegurar la coherencia y eficacia de las políticas ambientales en todo el territorio nacional. Esto es esencial para la implementación de políticas de sostenibilidad que requieran un enfoque

¹⁴¹ Tribunal Constitucional, STC 102/1995, Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/2956>

¹⁴² Esta resolución trató un conflicto positivo de competencias entre el Estado y varias Comunidades Autónomas respecto a la actualmente derogada Ley 4/1989 sobre la conservación de espacios naturales y la flora y fauna silvestres. La disputa se originó debido a que las Comunidades Autónomas consideraban que la legislación estatal invadía sus competencias en materia de protección del medio ambiente y ordenación del territorio. En CANALS AMETLLER, D: *La polémica jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de espacios naturales protegidos: competencias estatales versus competencias autonómicas (Comentario en torno a la Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995, de 26 de junio, en relación con las SSTC 156/1995, de 26 de octubre, y 163/1995, de 8 de noviembre)*, Revista de administración pública, nº 142, 1997, págs. 305-352.

¹⁴³ Ibidem, FJ 4.

coordinado y uniforme¹⁴⁴. Finalmente, la sentencia hace referencia a la necesidad de armonizar el desarrollo económico con la protección del medio ambiente y destaca la transversalidad del medio ambiente, es decir, su influencia en múltiples áreas de política¹⁴⁵.

2.2 OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE. AGENDA 2030

2.2.1 ANTECEDENTES, ADOPCIÓN DE LA AGENDA 2030 Y LOS ODS

La Agenda 2030¹⁴⁶ y, por ende, los ODS tienen su origen en el reconocimiento de que el desarrollo sostenible es una aspiración común de la humanidad y que requiere un enfoque integral que aborde los desafíos económicos, sociales y ambientales de manera interconectada¹⁴⁷. En este sentido, las numerosas conferencias internacionales¹⁴⁸ celebradas con anterioridad constituyen el antecedente de la actual Agenda 2030. Sin embargo, es preciso destacar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012, denominada mayoritariamente Río+20, como su más directo y crucial precedente. Esta marcó un punto crucial en la evolución de los objetivos de desarrollo sostenible. El resultado principal fue el documento “*El futuro que queremos*”, que subrayó la necesidad de establecer unos objetivos para fomentar el desarrollo sostenible que fueran universales y aplicables a todos los

¹⁴⁴ NOTICIAS JURÍDICAS: *El derecho a un medio ambiente adecuado en la Constitución Española y su interpretación por el Tribunal Constitucional*, Noticias Jurídicas, <<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4636-medio-ambiente-urbanismo-y-desarrollo-sostenible-/>> Referencia del 15 de marzo de 2024.

¹⁴⁵ PÉREZ MARTOS, J: *Veinte años de jurisprudencia constitucional sobre medio ambiente*, Revista de estudios de la administración local, nº 286-287, 2001, págs. 385-431.

¹⁴⁶ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/70/1*, *op. cit.*

¹⁴⁷ INSTITUTO ESPAÑOL DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS: *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, Publicaciones Defensa, 2021, pág. 43.

¹⁴⁸ Se puede establecer que las siguientes Conferencias Internacionales fueron las precursoras de la actual Agenda 2030. En primer lugar, la Cumbre de la Tierra de Río en 1992, la cual resultó en la adopción de la Agenda 21, un extenso plan de acción para alcanzar el desarrollo sostenible a nivel global, nacional y local. Esta también estableció la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención sobre la Diversidad Biológica. En segundo lugar, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró la Cumbre del Milenio en el 2000, donde se adoptó la Declaración del Milenio. Esta Declaración incluyó ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio con metas específicas para reducir la pobreza extrema y mejorar indicadores como la salud y la educación para el año 2015. Y, finalmente, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo celebrada en 2002, también conocida como Río+10, revisó el progreso desde la Cumbre de la Tierra y renovó el compromiso global con el desarrollo sostenible. Se enfatizó la importancia de la implementación efectiva de la Agenda 21 y se introdujeron nuevas metas, especialmente en el ámbito del agua y el saneamiento. A su vez se han celebrado otros tantos acuerdos en el panorama internacional a lo largo de los años que han proseguido la labor de fomentar la sostenibilidad, destacando: la Conferencia de Monterrey sobre la Financiación para el Desarrollo (2002); la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994); la Cumbre Mundial de la Alimentación (Roma, 1996); el Foro Mundial sobre el Agua (Mar de Plata, 1977 y Kioto, 2003); y finalmente la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (Ginebra, 2003 y Túnez, 2005).

países. De este modo, Río+20 sentó las bases para la creación de los ODS y la elaboración de la Agenda 2030¹⁴⁹.

En lo concerniente al proceso por el que se acordaron los ODS, debe exponerse que entre los años 2012 y 2015 se llevaron a cabo intensas negociaciones intergubernamentales para definirlos. Así pues, el Grupo de Trabajo Abierto sobre los ODS, establecido en la Conferencia Río+20, desempeñó un papel clave en la formulación de estos objetivos. Participaron representantes de los Estados Miembros de la ONU, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otros actores relevantes. Este proceso inclusivo y participativo fue esencial para garantizar que los ODS reflejaran una amplia gama de intereses y prioridades. De esta manera, el 25 de septiembre de 2015, durante la Cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas en Nueva York, los 193 Estados Miembros de la ONU adoptaron por unanimidad la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁵⁰.

2.2.2 DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA JURÍDICA

Los ODS son un conjunto de 17 objetivos globales adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Estos objetivos buscan abordar los desafíos más urgentes que enfrenta el mundo. La Agenda 2030 y los ODS constituyen un plan de acción para las personas, el planeta y la prosperidad, y tienen como fin fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia¹⁵¹.

Es preciso comentar que tanto los ODS como la Agenda 2030, junto con los demás instrumentos legales internacionales mencionados a lo largo de este trabajo que están vinculados de algún modo con la sostenibilidad, no pueden considerarse normas de derecho internacional imperativo. Sin embargo, deben reconocerse como instrumentos de *soft law*. Esto significa que, aunque su cumplimiento es voluntario, su contenido se considera un principio informador del Derecho internacional¹⁵².

¹⁴⁹ INSTITUTO ESPAÑOL DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS: *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, op. cit., pág. 29-31.

¹⁵⁰ *Ibidem*, pág. 81-82.

¹⁵¹ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/70/1*, op. cit., pág. 1-2.

¹⁵² AIRA GONZÁLEZ, P: *Derecho Internacional y sostenibilidad: breve historia del desarrollo sostenible*, op. cit.

Así pues, aunque los ODS en sí no son fuentes de Derecho internacional¹⁵³, influyen significativamente en la formación y evolución del Derecho internacional debido a su naturaleza informadora a través de las siguientes vías: tratados y convenios, pues los ODS han impulsado la creación y modificación de tratados internacionales para abordar cuestiones de desarrollo sostenible. Por ejemplo, el Acuerdo de París sobre el cambio climático está en línea con el ODS 13 (acción por el clima)¹⁵⁴; costumbre internacional, la adopción y promoción generalizada de los ODS pueden contribuir a la formación de nuevas costumbres internacionales, especialmente en áreas como el desarrollo sostenible y los derechos humanos¹⁵⁵; principios generales del Derecho, los principios subyacentes a los ODS, como la equidad, sostenibilidad y justicia, pueden integrarse en los principios generales del Derecho reconocidos internacionalmente¹⁵⁶; decisiones judiciales y doctrina, ya que las cortes internacionales y la doctrina pueden utilizar los ODS como referencia para interpretar normas y principios del Derecho internacional, ayudando a integrar estos objetivos en la práctica jurídica internacional¹⁵⁷.

Como se ha comentado, la Agenda 2030 consta de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁵⁸ y 169 metas asociadas, diseñadas para ser alcanzadas en los próximos 15 años.

¹⁵³ Conviene recordar que las fuentes del Derecho internacional están claramente delineadas en el artículo 38 del Estatuto de la CIJ, pudiéndose clasificar en primarias y secundarias, y cada una desempeña un papel fundamental en la formación y aplicación del Derecho internacional. En primer lugar, las fuentes primarias son:

“a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;”

Y, en segundo lugar, las fuentes secundarias son:

“d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho”

¹⁵⁴ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/70/1*, *op. cit.*

¹⁵⁵ REQUEJO ISIDRO, M: *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para fortalecer el derecho internacional del desarrollo*. Anuario Español de Derecho Internacional, 34, 2018, pág. 21-47.

¹⁵⁶ Ídem

¹⁵⁷ Ídem

¹⁵⁸ Los 17 ODS se concretan en los siguientes: Erradicación de la pobreza (ODS 1): Poner fin a la pobreza en todas sus formas y dimensiones para 2030, asegurando que todas las personas, especialmente las más vulnerables, tengan acceso a recursos económicos, servicios básicos y seguridad social. Hambre cero (ODS 2): Erradicar el hambre y la malnutrición, promoviendo la seguridad alimentaria, mejorando la nutrición y fomentando una agricultura sostenible. Salud y bienestar (ODS 3): Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, abordando las principales causas de morbilidad y mortalidad. Educación de calidad (ODS 4): Asegurar una educación inclusiva y equitativa de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Igualdad de género (ODS 5): Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, eliminando todas las formas de discriminación y violencia de género. Agua limpia y saneamiento (ODS 6): Garantizar la disponibilidad y gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos. Energía asequible y no contaminante (ODS 7): Asegurar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos. Trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8): Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos. Industria, innovación e infraestructura (ODS 9):

Estos objetivos abarcan una amplia gama de áreas, incluyendo la pobreza, la desigualdad, el cambio climático, la degradación ambiental, la paz y la justicia¹⁵⁹.

Además, estos ODS se caracterizan por poseer los siguientes rasgos¹⁶⁰:

- Poseer universalidad, puesto que son aplicables a todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo económico, reflejando así pues un enfoque inclusivo y global para abordar los desafíos compartidos;
- Poseer interdependencia, están diseñados para ser integrados y equilibrados en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental. El progreso en un área puede potenciar o frenar el progreso en otra;
- Contar con un enfoque en la sostenibilidad, buscan promover el desarrollo sostenible;
- Tener inclusividad, se enfocan en no dejar a nadie atrás, haciendo hincapié en la inclusión social y la reducción de desigualdades;
- Y finalmente, la participación multiactor, es decir, la implementación de los ODS requiere la colaboración de múltiples actores, incluyendo gobiernos, sociedad civil, sector privado y organizaciones internacionales.

Resulta cuanto menos interesante apuntar la relación de los ODS con los derechos humanos pues, aunque los derechos humanos no tuvieron un rol significativo en la elaboración y ejecución de los ODS, el enfoque basado en derechos humanos subyace en estos objetivos¹⁶¹.

Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación. Reducción de las desigualdades (ODS 10): Reducir la desigualdad dentro y entre los países, promoviendo la inclusión social, económica y política. Ciudades y comunidades sostenibles (ODS 11): Hacer que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Producción y consumo responsables (ODS 12): Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Acción por el clima (ODS 13): Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Vida submarina (ODS 14): Conservar y utilizar de manera sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. Vida de ecosistemas terrestres (ODS 15): Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de la tierra y frenar la pérdida de biodiversidad. Paz, justicia e instituciones sólidas (ODS 16): Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Alianzas para lograr los objetivos (ODS 17): Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

¹⁵⁹ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/70/1*, op. cit., pág. 16.

¹⁶⁰ CIDOB: *Objetivos de Desarrollo Sostenible: La Agenda 2030 del compromiso a la práctica*, CIDOB, <https://www.cidob.org/ca/publicacions/documentacio/dossiers/dossier_ods_2015_2030/objetivos_de_desarrollo_sostenible_la_agenda_2030_del_compromiso_a_la_practica/en_que_consisten_los_ods> Referencia del 10 de mayo de 2024.

¹⁶¹ VERDIALES LÓPEZ, D. M: *La importancia del enfoque de los derechos humanos en los objetivos del desarrollo de sostenible*, Objetivos de Desarrollo Sostenible y derechos humanos: Paz, justicia e instituciones sólidas/derechos humanos y empresas, Instituto Universitario de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria, 2018, pág. 86.

Esto permite, según VERDIALES LÓPEZ, caracterizar a los ODS como universales, inalienables, indivisibles, inviolables, interdependientes y participativos¹⁶².

Asimismo, se debe aludir a la naturaleza jurídica de los ODS y de la Agenda 2030, puesto que son instrumentos de carácter no vinculante. Esto significa que, aunque representan un compromiso político significativo a nivel global, no son jurídicamente obligatorios para los Estados Miembros de la ONU¹⁶³. Si bien no son vinculantes jurídicamente, los ODS conllevan un alto grado de compromiso político y moral. Los Estados Miembros que adoptaron la Agenda 2030 en 2015 acordaron voluntariamente trabajar hacia la consecución de estos objetivos y reportar su progreso de manera periódica. Este compromiso se refuerza a través de mecanismos de revisión y seguimiento establecidos en la propia Agenda 2030, como el HLPF¹⁶⁴.

2.2.3 CRÍTICA Y MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN

La anteriormente comentada naturaleza jurídica no vinculante de los ODS y, en definitiva, su implementación constituye una de las grandes críticas de estos objetivos. Pues la implementación de los ODS requiere la colaboración y el compromiso de múltiples actores, incluyendo gobiernos nacionales, organizaciones internacionales, sector privado, y sociedad civil. Así pues, ha habido varias críticas y desafíos en su implementación, siendo de mayor relevancia: el financiamiento inadecuado para llevar a cabo los proyectos necesarios para alcanzar los objetivos. Aunque se han prometido fondos a través de diversas plataformas internacionales, a menudo no son suficientes o no se desembolsan a tiempo¹⁶⁵; integración insuficiente en políticas nacionales, muchos países han tenido dificultades para integrar los ODS en sus políticas y planes nacionales, lo que puede deberse a la falta de capacidades institucionales o a la prioridad dada a otros temas políticos y económicos¹⁶⁶; mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas, existe una crítica significativa sobre la falta de mecanismos efectivos para monitorear y evaluar el progreso hacia los ODS. Sin datos precisos y sistemas de rendición de cuentas sólidos, es difícil medir el verdadero impacto de las acciones

¹⁶² Ídem

¹⁶³ LAMBEA RUEDA, A: *Objetivos de Desarrollo Sostenible, Estado de Derecho y Economía Social*, op. cit., pág. 116-118.

¹⁶⁴ CIDOB: *Objetivos de Desarrollo Sostenible: La Agenda 2030 del compromiso a la práctica*, op. cit.

¹⁶⁵ NACIONES UNIDAS: *The Sustainable Development Goals Report 2020*, United Nations, 2020. <<https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/>> Referencia del 11 de mayo de 2024.

¹⁶⁶ SACHS, J. D. et al: *Six Transformations to Achieve the Sustainable Development Goals*, Nature Sustainability, vol. 2, n° 9, 2019, pág. 805-814.

emprendidas¹⁶⁷; desigualdades persistentes, a pesar de los esfuerzos para reducir las desigualdades, las brechas entre ricos y pobres, y entre diferentes grupos sociales, a menudo se han ampliado, socavando el objetivo de "no dejar a nadie atrás"¹⁶⁸; y por último, cambios políticos y económicos, los cambios en los gobiernos y en las políticas nacionales pueden afectar negativamente la implementación de los ODS. La volatilidad política y económica puede desviar recursos y atención de los objetivos a corto plazo¹⁶⁹.

Es debido a ello, por lo que la implementación de los ODS adquiere tanta relevancia, puesto que esta determina su eficacia y, por ende, su cumplimiento y éxito. Y es que su implementación se puede apoyar en varios mecanismos y estrategias a nivel nacional e internacional como son: Planes Nacionales de Desarrollo Sostenible, los Estados Miembros son alentados a integrar los ODS en sus planes y políticas nacionales de desarrollo¹⁷⁰. Esto incluye la adaptación de los objetivos globales a contextos locales específicos y la asignación de recursos adecuados para su implementación; Informes Voluntarios Nacionales, los países presentan Informes voluntarios nacionales en el HLPF para compartir su progreso, desafíos y buenas prácticas en la implementación de los ODS¹⁷¹. Estos informes fomentan la transparencia y la rendición de cuentas, aunque no tienen carácter coercitivo; alianzas multiactor, pues la Agenda 2030 destaca la importancia de las alianzas entre gobiernos, sector privado, sociedad civil, y organizaciones internacionales¹⁷². Estas alianzas son cruciales para movilizar recursos, compartir conocimientos y coordinar acciones hacia la consecución de los ODS; y en último lugar, financiación y recursos, la movilización de recursos financieros es esencial para la implementación de los ODS¹⁷³. Esto incluye financiación pública y privada, así como el fortalecimiento de la cooperación internacional para el desarrollo. La Agenda de Acción de Addis Abeba sobre Financiación para el Desarrollo, adoptada en 2015, proporciona un marco para apoyar la financiación de los ODS¹⁷⁴.

¹⁶⁷ FUKUDA-PARR, S. et al: *Governance and the Sustainable Development Goals: ¿Changing the Game or More of the Same?*, Global Policy, vol. 10, n° S1, 2019, pág. 116-133.

¹⁶⁸ INDEPENDENT GROUP OF SCIENTISTS APPOINTED BY THE SECRETARY-GENERAL: *Global Sustainable Development Report 2019: The Future is Now – Science for Achieving Sustainable Development*, United Nations, 2019.

¹⁶⁹ NACIONES UNIDAS: *The Sustainable Development Goals Report 2020*, op. cit.

¹⁷⁰ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/70/1*, op. cit., pág. 11-13.

¹⁷¹ UNITED NATIONS DEPARTMENT OF ECONOMIC AND SOCIAL AFFAIRS: *Voluntary National Reviews Database*, United Nations, 2023 <<https://sustainabledevelopment.un.org/vnrs>> Referencia del 5 de mayo de 2024.

¹⁷² ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/70/1*, op. cit., pág. 12.

¹⁷³ SACHS, J. D. et al: *Six Transformations to Achieve the Sustainable Development Goals*, op. cit., pág. 810-812.

¹⁷⁴ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/69/313, Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo*, 27 de julio de 2015

En definitiva, desde el Informe Brundtland hasta la adopción de la Agenda 2030, la evolución de los ODS ha sido un proceso complejo y participativo que ha involucrado a múltiples actores a nivel global. Tanto la Agenda 2030 como los ODS representan un compromiso ambicioso y necesario para enfrentar los desafíos globales más apremiantes, y su implementación efectiva requiere una colaboración global robusta y sostenida¹⁷⁵. Finalmente, debe adicionarse el elemental papel del Derecho en esta cuestión, puesto que puede ser utilizado como una herramienta más para lograr los ODS¹⁷⁶. Ya que, tal y como se comentó anteriormente, resulta esencial su integración en las políticas nacionales y locales a través de la legislación nacional, adoptando pues los gobiernos leyes y regulaciones que alineen sus marcos normativos con los ODS¹⁷⁷. Esto podría incluir la adopción de leyes ambientales más estrictas, políticas de igualdad de género, y medidas para reducir la pobreza y mejorar la educación y la salud¹⁷⁸.

En conclusión, la sostenibilidad es un principio rector que subyace en todos los ODS. La integración de los ODS en las políticas nacionales y locales asegura que las acciones de los gobiernos sean coherentes con la necesidad de preservar los recursos y proteger el medio ambiente para las generaciones futuras. La adopción de leyes y políticas alineadas con los ODS también fomenta un desarrollo económico inclusivo y equitativo, contribuyendo a la estabilidad y el bienestar a largo plazo de las sociedades¹⁷⁹

2.2.4 ODS EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL

Tanto los ODS como la Agenda 2030 reconocen el papel fundamental del sector empresarial en la promoción del desarrollo sostenible¹⁸⁰. Las empresas, debido a su capacidad de innovación, su alcance global y sus recursos, son actores cruciales para la implementación de los ODS¹⁸¹.

<https://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2015/08/AAAA_Outcome.pdf> Referencia del 15 de mayo de 2024.

¹⁷⁵ SACHS, J. D. et al: *Six Transformations to Achieve the Sustainable Development Goals*, op. cit., pág. 813.

¹⁷⁶ Véase para mayor exhaustividad, ALONSO IBÁÑEZ, M. R, (dir.), VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, B. (coord.), y FERNÁNDEZ TERUELO, J. G (pr): *Las relaciones entre el derecho y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS)*. Thomson Reuters-Civitas, 2022.

¹⁷⁷ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/70/1*, op. cit., pág. 13.

¹⁷⁸ INDEPENDENT GROUP OF SCIENTISTS APPOINTED BY THE SECRETARY-GENERAL: *Global Sustainable Development Report 2019: The Future is Now – Science for Achieving Sustainable Development*, op. cit., pág. 12-15; 45-50.

¹⁷⁹ SACHS, J. D. et al: *Six Transformations to Achieve the Sustainable Development Goals*, op. cit., pág. 814.

¹⁸⁰ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/70/1*, op. cit., pág. 8-10.

¹⁸¹ Ídem

A continuación, se detalla cómo las empresas pueden contribuir a los ODS y qué medidas e instrumentos se pueden emplear para fomentar su cumplimiento. Primeramente, las empresas pueden desarrollar y adoptar tecnologías sostenibles que contribuyan a los ODS, como energías renovables, eficiencia energética, y tecnologías de ahorro de recursos¹⁸². Por otra parte, existe la posibilidad de llevar a cabo prácticas empresariales sostenibles, adoptando pues prácticas sostenibles en la producción y el consumo, reduciendo la huella ambiental y promoviendo el uso eficiente de los recursos¹⁸³. A su vez, es necesario hacer hincapié en la RSC¹⁸⁴, la cual implica implementar políticas dentro de la empresa que alineen las actividades empresariales con los objetivos de desarrollo sostenible¹⁸⁵. También por medio de la creación de empleo decente, promoción de la igualdad de género, y al garantizar unas condiciones laborales justas y seguras¹⁸⁶. Finalmente, a través de la participación en alianzas estratégicas con otros sectores, gobiernos y organizaciones no gubernamentales para abordar desafíos globales y locales relacionados con los ODS¹⁸⁷.

Para concluir, las empresas tienen un papel crucial en la consecución de los ODS¹⁸⁸, y su cumplimiento puede ser incentivado y regulado mediante una combinación de normativas, incentivos, transparencia y cooperación¹⁸⁹. De este modo, estas entidades empresariales pueden

¹⁸² INSTITUTO ESPAÑOL DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS: *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, op. cit., pág. 104-105.

¹⁸³ Ibidem, pág. 14-17.

¹⁸⁴ Los ODS y la RSC están profundamente interrelacionados, ya que ambos buscan fomentar un desarrollo sostenible que beneficie a la sociedad en su conjunto. La RSC, al integrar prácticas empresariales éticas y sostenibles, puede ser una herramienta clave para que las empresas contribuyan al logro de los ODS. Las empresas, mediante la RSC, pueden alinear sus estrategias con los ODS, promoviendo iniciativas que aborden cuestiones como la reducción de la pobreza, la igualdad de género, y la acción climática. Esta sinergia no solo fortalece la reputación y competitividad de las empresas, sino que también las posiciona como agentes de cambio cruciales en la promoción de un futuro más sostenible, beneficiando tanto a la sociedad como al medio ambiente. En GRI, PACTO GLOBAL DE LAS NACIONES UNIDAS, y CONSEJO EMPRESARIAL MUNDIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (WBCSD): *SDG Compass: La guía para la acción empresarial en los ODS*, Pacto Mundial, pág. 4-10

¹⁸⁵ COMISIÓN EUROPEA: *Corporate Social Responsibility (CSR)*, Comisión Europea, 2020, <https://ec.europa.eu/growth/industry/sustainability/corporate-social-responsibility_en> Referencia del 15 de mayo de 2024.

¹⁸⁶ OCDE: *Better Business for 2030: Putting the SDGs at the Core*, OCDE, 2017, pág. 10-15, 20-23. <https://www.oecd.org/dev/SDG2017_Better_Business_2030_Putting_SDGs_Core_Web.pdf> Referencia del 14 de mayo de 2024.

¹⁸⁷ Ídem

¹⁸⁸ Ídem

¹⁸⁹ Así pues, podemos enumerar algunos de los instrumentos y medidas existentes para fomentar el cumplimiento empresarial de los ODS más importantes: a) normativa y legislación (regulaciones ambientales, leyes laborales y de derechos humanos); b) incentivos fiscales y financieros (incluyendo la financiación verde); c) transparencia y rendición de cuentas (Informes de sostenibilidad y estándares de reporte); d) etiquetado y certificaciones (certificaciones sostenibles y etiquetado transparente); e) educación y sensibilización (capacitación empresarial y sensibilización del consumidor); y finalmente f) promoción de buenas prácticas y alianzas (foros y redes de empresas y alianzas público-privadas). Para mayor abundamiento, véase: INDEPENDENT GROUP OF SCIENTISTS APPOINTED BY THE SECRETARY-GENERAL: *Global Sustainable Development Report 2019: The Future is Now – Science for Achieving Sustainable Development*, op. cit., pág. 45-50.

no solo contribuir significativamente a los ODS, sino también beneficiarse de un entorno empresarial más justo y sostenible¹⁹⁰.

3. MARCO JURÍDICO DE LA SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL

Un marco jurídico estable que regule la sostenibilidad empresarial es crucial para garantizar que las empresas adopten prácticas responsables, protejan el medio ambiente y respeten los derechos humanos¹⁹¹. Esto asegura la viabilidad a largo plazo de los negocios y contribuye al desarrollo sostenible global. La implementación y el cumplimiento de estas normas son esenciales para lograr un impacto positivo y duradero¹⁹².

De esta manera, la sostenibilidad empresarial se enmarca en una serie de normativas y directrices a nivel internacional, de la UE y de España, diseñadas para promover prácticas empresariales responsables que respeten el medio ambiente y los derechos humanos. A continuación, se describen los principales instrumentos jurídicos en cada uno de estos niveles, y cómo contribuyen a la sostenibilidad empresarial.

3.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

En el ámbito del Derecho internacional debemos destacar la existencia de un amplio abanico normativo y de instrumentos jurídicos que promueven la sostenibilidad empresarial.

Ahora bien, es relevante tener en cuenta que todos ellos se caracterizan, por lo que respecta a su naturaleza jurídica, por tratarse de herramientas de "*soft law*", esto es, que carecen de naturaleza jurídica vinculante, lo que implica que su cumplimiento por parte de las empresas es voluntario, pero que sin embargo tienen la característica de ser elementos informadores del Derecho internacional.

De entre las herramientas jurídicas disponibles, cabe destacar los siguientes:

- **Pacto Mundial de las Naciones Unidas** (también denominado *Global Compact*), que fue lanzado en el 2000 e insta a las empresas a alinear sus estrategias y operaciones con diez principios en las áreas de derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción¹⁹³. A su vez, este compromiso voluntario promueve la adopción de políticas sostenibles y prácticas responsables, fomentando un entorno empresarial que respeta derechos fundamentales y promueve la sostenibilidad. No

¹⁹⁰ Ibidem, pág. 78-83

¹⁹¹ PORTER, M. E. y KRAMER, M. R: *The Big Idea: Creating Shared Value*, op.cit., pág. 14-17.

¹⁹² Idem

¹⁹³ UNITED NATIONS GLOBAL COMPACT: *The Ten Principles of the UN Global Compact*, United Nations, <<https://unglobalcompact.org/what-is-gc/mission/principles>> Referencia del 15 de mayo de 2024.

obstante, no ser vinculante, el Global Compact ejerce una presión moral y reputacional significativa sobre las empresas¹⁹⁴.

En este caso se aprecian como posibles mejoras para el Pacto Mundial, en primer lugar, la existencia de un monitoreo externo, es decir, implementar un sistema de monitoreo externo para verificar la veracidad de los reportes. En segundo lugar, la creación de incentivos adicionales para las empresas que demuestren un alto cumplimiento de los principios. Y, en tercer lugar, la exigencia de una mayor transparencia, requiriéndose pues mayor detalle y transparencia en los reportes de progreso¹⁹⁵.

- **Norma ISO 26000** que fue publicada en 2010 por la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés), proporciona orientación sobre cómo las empresas y organizaciones pueden operar de manera socialmente responsable, enfocándose en siete áreas principales: gobernanza organizacional, derechos humanos, prácticas laborales, medio ambiente, prácticas justas de operación, asuntos de consumidores y participación activa y desarrollo de la comunidad. A pesar de que no es de cumplimiento obligatorio ni se trata de una norma certificable, ofrece un marco integral y coherente para integrar la sostenibilidad en las estrategias y operaciones empresariales¹⁹⁶.

La Norma ISO 26000 podría tener como mejoras las propuestas a continuación. En primer lugar, considerar la creación de un esquema de certificación basado en la norma para motivar un cumplimiento más riguroso. En segundo lugar, introducir evaluaciones periódicas por terceros para verificar la implementación de las directrices. Y, en tercer lugar, mejorar la integración con otras normas certificables para aumentar su aplicabilidad práctica¹⁹⁷.

- **Certificación SA 8000** es una norma internacional y un instrumento de certificación que las organizaciones pueden adoptar voluntariamente para mejorar y certificar sus

¹⁹⁴ PACTO MUNDIAL DE NACIONES UNIDAS. RED ESPAÑOLA: *Memoria Anual 2020*, Naciones Unidas, 2020, pág. 6-8 <<https://www.pactomundial.org/wp-content/uploads/2021/10/Memoria-anual-2020.pdf>>

¹⁹⁵ SCHREMPF-STIRLING, J. et al: *Human Rights: A Promising Perspective for Business & Society*. Business & Society, Vol. 61, N°5, 5 de febrero de 2022, págs. 1282-1321.

¹⁹⁶ ISO: *ISO 26000: Guía de Responsabilidad Social*, Organización Internacional de Normalización (ISO), <<https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:26000:ed-1:v1:es>> Referencia del 21 de mayo de 2024.

¹⁹⁷ SCHREMPF-STIRLING, J. et al: *Human Rights: A Promising Perspective for Business & Society*, op. cit.

prácticas laborales¹⁹⁸. A través de la certificación, estas directrices se convierten en una obligación contractual para las organizaciones que buscan y obtienen la certificación¹⁹⁹. Sin embargo, la certificación puede ser rescindida si una empresa no cumple con los estándares, lo que podría tener implicaciones legales en contratos y relaciones comerciales²⁰⁰.

En este caso, la presente certificación podría progresar en los siguientes puntos. En primer lugar, por medio de la mejora de la transparencia en los procesos de auditoría y en los resultados. En segundo lugar, con ofrecer más capacitación y recursos a las empresas para ayudarles a cumplir con los estándares. Y, en tercer lugar, al incrementar la difusión y concienciación sobre los beneficios de la propia certificación²⁰¹.

- **Directrices para Empresas Multinacionales**, elaboradas en 1976 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE), ofrecen principios y estándares voluntarios para una conducta empresarial responsable en áreas como derechos humanos, empleo, medio ambiente, y protección de los consumidores²⁰². Aunque su cumplimiento no es obligatorio, si bien su cumplimiento es esperado por los gobiernos de los países miembros de la OCDE, los puntos de contacto nacionales pueden mediar en disputas relacionadas con estas directrices, ofreciendo un mecanismo de resolución de conflictos²⁰³.

El avance de estas Directrices conllevaría la adopción de las siguientes medidas. En primer lugar, establecer mecanismos más fuertes para garantizar el cumplimiento, incluyendo posibles sanciones financieras. Y, en segundo lugar, dotar de mayor autoridad a los PNC para intervenir y resolver disputas²⁰⁴.

¹⁹⁸ Esta establece unos requisitos para que las organizaciones desarrollen, mantengan y apliquen prácticas laborales socialmente aceptables, se incluyen entre las condiciones laborales tratadas: el trabajo infantil, trabajo forzoso, salud y seguridad, libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva, discriminación, prácticas disciplinarias, horarios de trabajo, remuneración y finalmente sistemas de gestión. En MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL: *SA8000: Norma Internacional de Responsabilidad Social*, Ministerio de Trabajo y Economía Social <www.mites.gob.es/ficheros/rse/documentos/monitoreo/SA8000.pdf> Referencia del 21 de mayo de 2024.

¹⁹⁹ BUREAU VERITAS: *SA 8000. Prácticas Laborales Justas*, Bureau Veritas <<https://www.bureauveritas.es/certificacion/responsabilidad-social-corporativa/sa-8000>> Referencia del 21 de mayo de 2024.

²⁰⁰ Ídem

²⁰¹ Ídem

²⁰² OCDE: *Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, OCDE <<https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>> Referencia del 21 de mayo de 2024.

²⁰³ Ídem

²⁰⁴ BLOWFIELD, M., y MURRAY, A: *Corporate Responsibility* (3rd ed.). Oxford University Press, 2014.

- **Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas** desarrollados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, John Ruggie, y adoptados por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2011²⁰⁵. Estos principios proporcionan un marco para prevenir y abordar los riesgos de impactos adversos sobre los derechos humanos vinculados a la actividad empresarial. Los Principios Rectores²⁰⁶ se basan en tres pilares: proteger, implica la obligación del Estado de proteger contra abusos de derechos humanos por parte de terceros, incluidas las empresas; respetar, se trata de la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos; y en último lugar remediar, que conlleva el acceso a remedios efectivos para las víctimas de abusos de derechos humanos relacionados con la actividad empresarial²⁰⁷. Si bien, debe decirse que no son legalmente vinculantes por sí mismos, estos principios están respaldados por el consenso internacional y se espera que los Estados y las empresas actúen de acuerdo con ellos como parte de sus obligaciones en materia de derechos humanos²⁰⁸.

La mejora de los Principios Rectores supondría la implantación de los siguientes cambios. En primer lugar, trabajar hacia la adopción de un tratado vinculante que implemente estos principios. Y, en segundo lugar, la revisión periódica de los principios para adaptarlos a nuevos desafíos²⁰⁹.

- **Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social**, adoptada por la Organización Internacional del Trabajo en 1977 y actualizada en varias ocasiones, es una guía para las empresas, gobiernos y trabajadores sobre cómo promover condiciones laborales justas y el respeto de los derechos

²⁰⁵ PACTO MUNDIAL: *Aplica los Principios Rectores de Empresas y DD.HH. en tres sencillos pasos*, Pacto Mundial, 7 de junio de 2021 <<https://www.pactomundial.org/noticia/aplica-los-principios-rectores-de-empresas-y-dd-hh-en-tres-sencillos-pasos/>> Referencia del 15 de mayo de 2024.

²⁰⁶ En este sentido conviene adelantar que estos principios han sido implementados en el ordenamiento jurídico español por medio del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos aprobado por el Consejo de Ministros del Gobierno de España el 28 de julio de 2017, y que será mencionado más adelante, véase el subapartado **Error! Reference source not found.**

²⁰⁷ NACIONES UNIDAS: *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Implementación del Marco de las Naciones Unidas para 'Proteger, Respetar y Remediar*, Naciones Unidas, 2011, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf> Referencia del 16 de mayo de 2024.

²⁰⁸ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS: *Preguntas frecuentes sobre los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*, Naciones Unidas, Ginebra, abril 2015, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQ_PrinciplesBusinessHR_SP.pdf> Referencia del 29 de mayo de 2024.

²⁰⁹ BLOWFIELD, M., y MURRAY, A: *Corporate Responsibility*, op. cit.

laborales, aunque su aplicación y cumplimiento dependen en gran medida de la voluntad política de los Estados y las empresas²¹⁰. De este modo, no impone obligaciones legales, pero sirve como marco de referencia para políticas nacionales y corporativas. En definitiva, fomenta un entorno de trabajo justo y seguro, lo que es crucial para el bienestar social y la sostenibilidad a largo plazo de las empresas²¹¹.

En este supuesto la presente Declaración podría mejorar con lo establecido a continuación. En primer lugar, reforzar mecanismos de diálogo y negociación colectiva. Y, en segundo lugar, la implementación de un sistema de monitoreo a nivel internacional para evaluar el cumplimiento²¹².

- **Normas sobre Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos**, que fueron adoptadas por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2003, establecen las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras entidades comerciales en relación con los derechos humanos²¹³. Estas normas son cruciales porque proporcionan un marco detallado y específico de las expectativas y responsabilidades de las empresas en la protección de los derechos humanos²¹⁴. Ayudan a integrar la sostenibilidad en la estrategia empresarial, asegurando que las operaciones no causen daños a las personas ni al medio ambiente. Estas Normas no son legalmente vinculantes por sí mismas, pero reflejan normas internacionales de derechos humanos que los Estados pueden considerar al formular su legislación nacional y las empresas deben tener en cuenta en sus operaciones²¹⁵.
Estas normas podrían resultar más eficientes con los cambios que se exponen a continuación. En primer lugar, por medio de la promoción de un tratado internacional

²¹⁰ OIT: *¿Qué es la Declaración EMN de la OIT?*, OIT, 29 de septiembre de 2017, <<https://www.ilo.org/es/resource/que-es-la-declaracion-emn-de-la-oit>> Referencia del 29 de mayo de 2024.

²¹¹ Ídem

²¹² BLOWFIELD, M., y MURRAY, A: *Corporate Responsibility*, op. cit.

²¹³ ÖZDEN, M: *Sociedades transnacionales y derechos humanos*, Centro Europeo para los Derechos Humanos y Constitucionales (CETIM), Ginebra, noviembre de 2005, <<https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/Sociedades-transnacionales-y-derecho-humanos1.pdf>> Referencia del 29 de mayo de 2024.

²¹⁴ En este sentido, conforma el contenido clave de estas normas: las responsabilidades de las empresas para respetar, proteger y promover los derechos humanos; la protección de los derechos laborales, incluyendo la prohibición del trabajo infantil y el trabajo forzoso; las responsabilidades para prevenir daños ambientales y promover la sostenibilidad ecológica; y finalmente las medidas para combatir la corrupción en todas sus formas. En AMNISTÍA INTERNACIONAL: *Las Normas de Derechos Humanos de la ONU para Empresas. Hacia la responsabilidad legal*, Editorial Amnistía Internacional (EDAI), 2004, pág. 14-16 <https://observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2013/11/Normas_DDHH_UNU.pdf>

²¹⁵ Ibidem, pág. 11-12.

que dé carácter vinculante a estas normas. Y, en segundo lugar, a través de que se facilite el acceso a remedios para las víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de empresas²¹⁶.

Finalmente debemos aludir a los anteriormente mencionados **ODS** y la **Agenda 2030**²¹⁷, los cuales proporcionan una hoja de ruta para la sostenibilidad empresarial, incentivando a las empresas a integrar estos objetivos en sus estrategias y operaciones. A pesar de no ser vinculantes, los ODS actúan como un estándar global que guía las acciones responsables y sostenibles de las empresas²¹⁸.

En conclusión, cada uno de estos instrumentos normativos tiene un enfoque y alcance diferentes en la promoción de prácticas empresariales responsables y sostenibles. Aunque la mayoría no son vinculantes legalmente, su influencia en la legislación nacional, en las políticas corporativas y en la percepción pública es significativa. En este sentido, hay potencial para mejorar su efectividad mediante la introducción de mecanismos de certificación, monitoreo y sanción más robustos. Además, aumentar la transparencia, fortalecer el diálogo social y trabajar hacia un marco legal internacional vinculante pueden contribuir significativamente a mejorar la responsabilidad social y la protección de los derechos humanos en el ámbito empresarial.

3.2 NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

En el ámbito comunitario es preciso destacar en relación con la sostenibilidad empresarial un conjunto normativo integrado tanto por Directivas como por Reglamentos, y que a continuación se procede a exponer.

3.2.1 DIRECTIVAS EUROPEAS

En primer lugar, debemos hacer alusión a las Directivas europeas más importantes en esta materia, y que, como indica la naturaleza de este instrumento normativo, precisan de transposición al ordenamiento jurídico español puesto que no son de aplicación directa, a diferencia de los Reglamentos y las Decisiones comunitarias²¹⁹.

²¹⁶ Ídem

²¹⁷ Véase *supra*, subapartado 2.2, pág. 33 y ss.

²¹⁸ INSTITUTO ESPAÑOL DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS: *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, op. cit., pág. 104-106.

²¹⁹ *Transposición*, EUR-Lex, <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM%3Atransposition>> Referencia del 30 de mayo de 2024.

Por una parte, se encuentra la **Directiva 2014/95/UE**²²⁰ que exige a las grandes empresas de la UE divulgar información sobre cómo operan y gestionan los desafíos sociales y ambientales. De esta manera, las empresas deben incluir esta información en sus Informes anuales, facilitando así la transparencia y la rendición de cuentas. Esta Directiva es fundamental para la sostenibilidad empresarial en la UE, ya que asegura que las empresas sean transparentes sobre sus prácticas y sus impactos, creando una base para la comparación y evaluación del desempeño sostenible²²¹. En un primer momento, se transpuso al marco normativo español a través del Real Decreto-Ley 18/2017²²², si bien por el momento de urgencia en el que se aprobó, dados los retrasos en los plazos habilitados para su transposición, solo abarcó las cuestiones más básicas de la Directiva. Así pues, sería por medio de la Ley 11/2018 sobre información no financiera y diversidad²²³, por la que sería transpuesta verdaderamente la Directiva 2014/95, ampliando y desarrollando el mencionado Real Decreto-Ley²²⁴.

Por otra parte, debe mencionarse la **Directiva 2022/2464**²²⁵, cuyo propósito es optimizar la información sobre sostenibilidad y fomentar la transparencia en las actividades financieras y económicas a largo plazo, en línea con el Pacto Verde Europeo²²⁶ y coherente con la normativa existente sobre información no financiera, como la mencionada Directiva 2014/95, la cual

²²⁰ Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. (DOUE, L 330/1, 15 de noviembre de 2014).

²²¹ *Conceptos de Sostenibilidad: Conociendo la Directiva 2014/95/EU*, GRC Tools, 21 de marzo de 2022, <<https://grctools.software/2022/03/21/conceptos-de-sostenibilidad-conociendo-la-directiva-2014-95-eu/>> Referencia del 21 de mayo de 2024.

²²² Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. (BOE núm. 287, de 25 de noviembre de 2017).

²²³ Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. (BOE núm. 314, 29 de diciembre de 2018).

²²⁴ LUCAS MARTÍNEZ, P: *La Responsabilidad Social Corporativa en las Empresas Españolas: Análisis de la Implementación de la Norma ISO 26000*, Trabajo de Fin de Máster, Universidad de Alcalá, 2023, pág. 20-22.

²²⁵ Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas. (DOUE, L 322/15, 16 de diciembre de 2022).

²²⁶ Lanzado en 2019, es una hoja de ruta para hacer de Europa el primer continente neutro en carbono para 2050. El Pacto Verde establece un marco político integral que impulsa la sostenibilidad empresarial. Las empresas deben adaptarse a nuevas regulaciones, como el ajuste de carbono en frontera y la normativa sobre economía circular, que pueden implicar cambios significativos en sus operaciones y cadenas de suministro. En SALGADO, L: *Pacto Verde Europeo: objetivos e iniciativas para un futuro sostenible*, APLANET, 31 de octubre de 2022, <<https://aplanet.org/es/recursos/pacto-verde-europeo-objetivos-e-iniciativas-para-un-futuro-sostenible/>> Referencia del 30 de mayo de 2024.

amplía respecto a su ámbito de aplicación²²⁷. Esta Directiva busca proporcionar a los inversores, consumidores, legisladores y otras partes interesadas información más relevante, comparable y confiable sobre los impactos ambientales y sociales de las empresas²²⁸. Sin embargo, en lo que atañe a su transposición, cuyo plazo finaliza el próximo 6 de julio de 2024, debe exponerse que, en mayo de 2023, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a solicitud del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, sometió a consulta pública el Anteproyecto de Ley por el que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza, cuyo objeto es el contenido de la antedicha Directiva²²⁹.

3.2.1.1 Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad

Es preciso destacar de entre la normativa de la UE sobre la sostenibilidad empresarial la novedosa y recientemente aprobada y publicada Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (en adelante, CSDDD, por sus siglas en inglés), que tiene como objetivo establecer un marco normativo para que las empresas gestionen los impactos negativos de sus actividades en los derechos humanos y el medio ambiente²³⁰. Esta Directiva es fundamental para promover la sostenibilidad empresarial y asegurar que las prácticas empresariales sean responsables y transparentes²³¹. En lo concerniente al alcance de la

²²⁷ LUCAS MARTÍNEZ, P: *La Responsabilidad Social Corporativa en las Empresas Españolas: Análisis de la Implementación de la Norma ISO 26000*, op. cit., pág. 18.

²²⁸ SALGADO, L: *CSRD: Todo lo que necesitas saber sobre la Directiva*, APLANET, 16 de febrero de 2024, <<https://aplanet.org/es/recursos/noticias-informes-de-sostenibilidad-la-ue-llega-a-un-acuerdo-sobre-el-csrd/>> Referencia del 30 de mayo de 2024.

²²⁹ ROBLES MORENO, J: *Los Deberes de Información en el Ámbito ESG Contenidos en la Directiva UE 2022/2464*, Noticias Jurídicas, 19 de marzo de 2024, <<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/tribunas/18913-los-deberes-de-informacion-en-el-ambito-esg-contenidos-en-la-directiva-ue-2022-2464/>> Referencia del 21 de mayo de 2024.

²³⁰ La propuesta inicial de la CSDDD se presentó ante el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE el 23 de febrero de 2022, y sobre la cual se alcanzó un acuerdo provisional el 14 de diciembre del mismo año. Si bien, acaba de ser aprobada de manera definitiva por el Consejo el 24 de mayo de 2024, quedando así pues el acto legislativo adoptado, y finalizando el procedimiento legislativo. Su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea se efectuó el 5 de julio de 2024, por lo que se espera que con el transcurso de los 20 días siguientes a su publicación, entre en vigor el 26 de julio de 2024. Finalmente, los Estados Miembros tendrán un plazo de dos años para la transposición de la Directiva. En CONSEJO DE LA UE: *Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad: el Consejo da su aprobación definitiva*, Consejo de la Unión Europea, Bruselas, 24 de mayo de 2024, <www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/05/24/corporate-sustainability-due-diligence-council-gives-its-final-approval/pdf/> Referencia del 30 de mayo de 2024.

²³¹ COMISIÓN EUROPEA: *Economía justa y sostenible: la Comisión establece normas para que las empresas respeten los derechos humanos y el medio ambiente en las cadenas de suministro mundiales*, Comisión Europea, Bruselas, 23 de febrero de 2022, <https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_1145> Referencia del 30 de mayo de 2024.

Directiva, aplica a grandes empresas europeas y extranjeras que operan en la UE²³². Por su parte, las pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYMES) no están directamente sujetas a la Directiva. Sin embargo, pueden verse afectadas indirectamente, ya que las grandes empresas con las que mantienen relaciones comerciales podrían exigirles cumplir con ciertas prácticas de sostenibilidad y diligencia debida para alinearse con sus propias obligaciones²³³.

Los objetivos principales de la CSDDD se resumen en los siguientes puntos: la identificación y gestión de riesgos, es decir, exigir a las empresas que identifiquen, evalúen y gestionen los riesgos relacionados con los derechos humanos y el medio ambiente en sus operaciones y cadenas de suministro; transparencia y responsabilidad, mejorar la transparencia de las prácticas empresariales mediante la obligación de informar sobre las medidas de debida diligencia adoptadas y sus resultados; y por último, la creación de condiciones equitativas, estableciendo así un campo de juego nivelado para todas las empresas que operan en la UE, evitando la competencia desleal de aquellas que no implementan prácticas sostenibles²³⁴.

En este sentido, la importancia de la Directiva para la sostenibilidad empresarial y, por ende, sostenibilidad en sí, radica en la protección de los derechos humanos y el medio ambiente puesto que esta es crucial para garantizar que las empresas no solo se enfoquen en la rentabilidad económica, sino que también consideren los impactos sociales y ambientales de sus operaciones. Esto incluye la protección de derechos laborales, la prevención de la explotación infantil, y la mitigación del daño ambiental. Asimismo, la implementación de normas comunes a nivel europeo facilita la comparabilidad y la coherencia en la aplicación de las prácticas de sostenibilidad empresarial, lo que es vital para un mercado único europeo eficaz y justo. También promueve una cultura de responsabilidad corporativa al exigir a las empresas que realicen evaluaciones de impacto y tomen medidas para mitigar cualquier efecto adverso.

²³² El ámbito de aplicación de la CSDDD se resume en lo siguiente: “*será de aplicación para las empresas con más de 1.000 personas trabajadoras y una facturación superior a los 450 millones de euros. Aplicará a las empresas de forma gradual a partir de 2027: 2027: empresas con 5.000 personas trabajadoras y más de 1.500 millones de euros 2028: empresas con 3.000 personas trabajadoras y más de 900 millones de euros. 2029: empresas con 1.000 personas trabajadoras y más de 450 millones de euros. También será de aplicación para las empresas establecidas fuera de la Unión Europea que llevan a cabo actividades comerciales en países europeos que alcancen esos umbrales de facturación.*” En *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937*, Pacto Mundial, <www.pactomundial.org/leyes-directivas-normativas-sostenibilidad/propuesta-de-directiva-sobre-diligencia-debida-de-las-empresas-en-materia-de-sostenibilidad/> Referencia del 30 de mayo de 2024.

²³³ Ídem

²³⁴ SEPÚLVEDA GÓMEZ, M: *La propuesta de Directiva europea sobre diligencia debida en Derechos Humanos y Medio Ambiente*, Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social, vol. 168, 2023, págs. 339-368, pág. 353-356.

Esto puede mejorar la imagen y la reputación de las empresas, fomentando la confianza de los consumidores e inversores²³⁵.

En este contexto, la CSDDD es un instrumento crucial en el marco jurídico europeo para fomentar prácticas empresariales responsables y sostenibles. Su implementación representa tanto desafíos como oportunidades para las empresas, pero su importancia se halla en la promoción de un desarrollo económico que respete los derechos humanos y el medio ambiente²³⁶.

Sin embargo, debe hacerse hincapié en que, a pesar de que la CSDDD supone un avance importante en la regulación de prácticas empresariales sostenibles, tiene áreas que podrían mejorarse²³⁷. Puesto que la Directiva se centra en grandes corporaciones, dejando fuera a muchas PYMES, que también tienen un impacto significativo en la economía y el medio ambiente. Además, los plazos y objetivos establecidos no son suficientemente ambiciosos para abordar urgentemente la crisis climática y de biodiversidad. También carece de mecanismos de supervisión y sanción robustos para garantizar su cumplimiento. Por último, se podría haber puesto más énfasis en la integración de criterios sociales junto a los ambientales para asegurar prácticas laborales justas y el respeto a los derechos humanos. En definitiva, la Directiva es un paso positivo, pero su impacto podría haberse amplificado con estos ajustes²³⁸.

3.2.2 REGLAMENTOS EUROPEOS

Finalmente, en lo que respecta a los Reglamentos más destacados en esta materia, por un lado, el **Reglamento 2019/2088**²³⁹ de Divulgación de Finanzas Sostenibles obliga a los participantes en los mercados financieros y a los asesores financieros a divulgar información sobre los impactos ambientales, sociales y de gobernanza (en adelante, ESG, por sus siglas en inglés) de sus productos financieros. Las empresas que buscan financiamiento deben demostrar

²³⁵ URÍA MENÉNDEZ: *ESG: Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y derechos humanos*, octubre de 2023, <www.uria.com/documentos/circulares/1725/documento/13443/Nota_ESP.pdf?id=13443&forceDownload=true> Referencia del 30 de mayo de 2024.

²³⁶ ACERO, A: *La Directiva de Diligencia Debida Empresarial en la Unión Europea: Un paso relevante hacia la sostenibilidad y la responsabilidad social*, Observatorio de la Responsabilidad Social Corporativa, 2 de abril de 2024, <<https://observatoriorsc.org/directiva-diligencia-debida-ue-paso-relevante-hacia-sostenibilidad/>> Referencia del 30 de mayo de 2024.

²³⁷ VILARIÑO, A: *Las claves de la nueva (y descafeinada) Directiva de diligencia debida*, Revista Haz, 1 de abril de 2024. Disponible en <https://hazrevista.org/rsc/2024/04/claves-nueva-y-descafeinada-directiva-diligencia-debida/> Referencia del 5 de julio de 2024.

²³⁸ SMITH, J: *Challenges in implementing the EU Corporate Sustainability Due Diligence Directive*, Journal of Environmental Law, Vol. 35, N°2, 2023, págs. 233-250

²³⁹ Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. (DOUE, L 371/1, 9 de diciembre de 2019).

cómo sus prácticas y productos contribuyen a la sostenibilidad, lo que promueve la adopción de criterios ESG en sus operaciones²⁴⁰. Y por el otro, el **Reglamento 2020/852**²⁴¹ o también denominado Reglamento de Taxonomía, establece un sistema de clasificación para actividades económicas ambientalmente sostenibles, con el fin de orientar a los inversores hacia inversiones sostenibles²⁴².

3.3 NORMATIVA ESPAÑOLA

A continuación, se mencionan y describen brevemente la normativa española más importante en relación con la sostenibilidad empresarial, destacando los aspectos más relevantes de cada una:

- **Ley 2/2011 de Economía Sostenible**²⁴³, cuyo objetivo general es promover un modelo económico sostenible, competitivo y socialmente cohesionado. De entre sus ámbitos de actuación se halla la energía, transporte, vivienda, administración pública, y sector empresarial. En este sentido, las medidas claves que contiene son incentivos fiscales para empresas sostenibles, fomento de energías renovables, eficiencia energética y tecnologías limpias. Además, esta ley establece un marco general para la transformación de la economía española hacia un modelo más sostenible, incentivando a las empresas a adoptar prácticas responsables y sostenibles²⁴⁴.
- **Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad**²⁴⁵, la cual transpone la mencionada Directiva 2014/95/UE, que impone la obligación a las grandes empresas a reportar información sobre sus impactos ambientales, sociales, y de gobernanza, es decir, presentar cuentas consolidadas debiendo de incluir en las mismas un estado de información no financiera. El contenido de la información debe ser el relativo a cuestiones ambientales, sociales, de personal, de derechos humanos y de lucha contra la corrupción. A su vez,

²⁴⁰ *Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad en el Sector de los Servicios Financieros*, EUR-Lex, <<https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/sustainability-related-disclosures-in-the-financial-services-sector.html>> Referencia del 31 de mayo de 2024.

²⁴¹ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. (DOUE, L 198/13, 22 de junio de 2020).

²⁴² LUCAS MARTÍNEZ, P: *La Responsabilidad Social Corporativa en las Empresas Españolas: Análisis de la Implementación de la Norma ISO 26000*, op. cit., pág. 17-18.

²⁴³ Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, op. cit.

²⁴⁴ MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA y GARCÍA DE DUEÑAS, A. et. al: *Código de Derecho de la Sostenibilidad*, op. cit., pág. 4-6.

²⁴⁵ Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, op. cit.

fomenta la transparencia y la rendición de cuentas de las empresas en aspectos no financieros, impulsando la responsabilidad social corporativa y la sostenibilidad²⁴⁶.

- **Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental**²⁴⁷ que establece el principio de responsabilidad, por el cual las empresas son responsables de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales. Así pues, promueve la responsabilidad ambiental de las empresas, asegurando que internalicen los costos de sus impactos ambientales y adopten medidas preventivas²⁴⁸.
- **Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética**²⁴⁹ cuyas finalidades son: alcanzar la neutralidad climática para 2050, fomentar la transición a energías renovables y mejorar la eficiencia energética. En este sentido, establece metas de reducción de emisiones y planes de adaptación al cambio climático. Su importancia se aprecia en que proporciona un marco legal para la transición energética y la lucha contra el cambio climático, incentivando a las empresas a reducir su huella de carbono²⁵⁰.
- **Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular**²⁵¹ representa un marco normativo crucial para la gestión de residuos en España, alineado con los principios de la economía circular. Sus objetivos y medidas se alinean con los principios de la economía circular, promoviendo la sostenibilidad empresarial y la responsabilidad medioambiental²⁵².
- **Real Decreto Legislativo 1/2016**²⁵³ conlleva la evaluación de impactos ambientales antes de la aprobación de proyectos que puedan afectar al medio ambiente. De esta manera,

²⁴⁶ Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad, Pacto Mundial, <www.pactomundial.org/leyes-directivas-normativas-sostenibilidad/ley-11-2018-de-28-de-diciembre-en-materia-de-informacion-no-financiera-y-diversidad/> Referencia del 30 de mayo de 2024.

²⁴⁷ Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, op. cit.

²⁴⁸ MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO: *Preguntas Frecuentes*, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, <www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/responsabilidad-mediambiental/preguntas-frecuentes.html> Referencia del 30 de mayo de 2024.

²⁴⁹ Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. (BOE núm. 121, de 21 de mayo de 2021)

²⁵⁰ Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, Pacto Mundial, <www.pactomundial.org/leyes-directivas-normativas-sostenibilidad/ley-7-2021-de-20-de-mayo-de-cambio-climatico-y-transicion-energetica/> Referencia del 30 de mayo de 2024.

²⁵¹ Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, op. cit.

²⁵² Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Pacto Mundial, <www.pactomundial.org/leyes-directivas-normativas-sostenibilidad/ley-7-2022-de-8-de-abril-de-residuos-y-suelos-contaminados-para-una-economia-circular/> Referencia del 30 de mayo de 2024.

²⁵³ Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. (BOE núm. 316, de 31 de diciembre de 2016).

garantiza que los proyectos empresariales consideren y mitiguen sus impactos ambientales, promoviendo la sostenibilidad desde la planificación²⁵⁴.

- **Anteproyecto de Ley de protección de los derechos humanos, de la sostenibilidad y diligencia debida en las actividades empresariales transnacionales**²⁵⁵ es una propuesta legislativa cuyo propósito es establecer normas para las responsabilidades de las empresas en el respeto de los derechos humanos y el medio ambiente en todas sus operaciones y en su cadena de suministro. Esta legislación incluirá la obligación de realizar procesos de debida diligencia y asegurar el acceso de las víctimas a la justicia y a la reparación²⁵⁶.

A su vez, podemos encontrar otros instrumentos dedicados a tratar la materia que nos atañe²⁵⁷, pudiéndose apreciar entre ellos planes de acción no legalmente vinculantes, tales como el **Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos**²⁵⁸, que tiene por objeto implementar en el Derecho español los Principios Rectores de Naciones Unidas comentados previamente. Este plan tiene como objetivo asegurar que las actividades empresariales respeten los derechos humanos en todas sus operaciones y cadenas de suministro²⁵⁹. Este Plan Nacional es crucial para garantizar que las empresas operen de manera responsable y respeten los derechos humanos, en tanto y cuanto que protege los derechos humanos (al asegurar que las actividades empresariales no violen los derechos humanos y que las víctimas puedan obtener justicia y reparación); mejora la reputación empresarial (las empresas que adoptan prácticas responsables pueden mejorar su reputación y ganar la confianza de consumidores, inversores y otras partes interesadas) y fomenta la sostenibilidad (pues al promover el respeto por los derechos humanos, el plan contribuye a la sostenibilidad empresarial a largo plazo)²⁶⁰. Además,

²⁵⁴ FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D: *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* [BOE n.º 316, 31-XII-2016], AIS: *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 5, n.º 1, 2017, págs. 250–252.

²⁵⁵ GOBIERNO DE ESPAÑA: *Consulta Pública Previa: Anteproyecto de Ley de Protección de los Derechos Humanos, de la Sostenibilidad y de la Diligencia Debida en las Actividades Empresariales Transnacionales*, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2022, <<https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/documentos/220208-consulta-publica-definitiva.pdf>>

Referencia del 1 de junio de 2024.

²⁵⁶ *Pacto Mundial. Anteproyecto de Ley de Protección de los Derechos Humanos de la Sostenibilidad y Diligencia Debida en las Actividades Empresariales Transnacionales*, Pacto Mundial, <www.pactomundial.org/leyes-directivas-normativas-sostenibilidad/anteproyecto-de-ley-de-proteccion-de-los-derechos-humanos-de-la-sostenibilidad-y-diligencia-debida-en-las-actividades-empresariales-transnacionales/> Referencia del 1 de junio de 2024.

²⁵⁷ A modo ejemplificativo: Estrategia Española de Economía Circular (EEEC); Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC); Norma UNE-EN ISO 14001:2015, etc.

²⁵⁸ Resolución de 1 de septiembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores, por la que publica el Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos. (BOE núm. 222, 14 de septiembre de 2017).

²⁵⁹ *Ibidem*, pág. 90385

²⁶⁰ MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA y GARCÍA DE DUEÑAS, A. et. al: *Código de Derecho de la Sostenibilidad*, op. cit., pág. 7-8.

este Plan tiene en cuenta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que insta a las empresas a ajustar su estrategia corporativa con los ODS²⁶¹.

Asimismo, el **Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030**²⁶² en territorio español, se trata de una hoja de ruta que guía los esfuerzos del país para alcanzar los ODS. Este Plan resulta fundamental para guiar los esfuerzos de España hacia un desarrollo sostenible, ya que fomenta el desarrollo sostenible (alinea las políticas y acciones del país con los ODS, promoviendo un desarrollo que equilibre las dimensiones económica, social y ambiental), promueve y facilita la cooperación entre diferentes sectores y actores (creando sinergias y aumentando la efectividad de las acciones), asegura la rendición de cuentas (mediante sistemas de seguimiento y evaluación, el plan garantiza que se monitoree el progreso y se tomen medidas correctivas cuando sea necesario)²⁶³.

CONCLUSIONES

I. EL DESAFIO GLOBAL DE LA SOSTENIBILIDAD Y EL PAPEL CRUCIAL DE LA EMPRESA EN SU IMPLEMENTACIÓN

En la actualidad, la búsqueda de la sostenibilidad se presenta como un desafío complejo y de vital importancia, agravado por la crisis global provocada por la pandemia del COVID-19, que ha impactado significativamente en la consecución de los ODS planteados. Si una cosa ha supuesto la pandemia es poner de manifiesto la importancia de abordar de manera urgente y coordinada los retos ambientales, sociales y económicos, destacando la necesidad de un enfoque integral y colaborativo para avanzar hacia un futuro más sostenible.

En este sentido, las empresas juegan un papel esencial en la promoción del desarrollo sostenible a nivel global, siendo agentes clave en la implementación de prácticas empresariales sostenibles que contribuyan al logro de los ODS. De este modo, la sostenibilidad empresarial se erige como un pilar fundamental para avanzar hacia un desarrollo sostenible, adoptando tecnologías y prácticas que respeten el medio ambiente, promuevan la equidad social y fomenten la responsabilidad corporativa.

²⁶¹ Ibidem, pág. 8

²⁶² GOBIERNO DE ESPAÑA: *Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030*, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, Madrid, 2019, <<https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/documentos/plan-accion-implementacion-a2030.pdf>> Referencia del 1 de junio de 2024.

²⁶³ Ibidem, pág. 66-68, 81 y 125-126.

II. LA NECESIDAD DE CREAR UN MARCO JURÍDICO VINCULANTE EN EL ÁMBITO DE LA SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL

Es imperativo destacar la importancia de contar con un marco normativo sólido que regule y promueva la sostenibilidad empresarial, incentivando a las empresas a alinear sus actividades con los ODS. En este contexto, el principal problema que se ha detectado, a partir del análisis efectuado en torno al concepto jurídico de sostenibilidad, es la identificación de deficiencias en el marco jurídico de la sostenibilidad empresarial, tanto a nivel internacional como en la Unión Europea y en el ordenamiento jurídico español.

Por una parte, a nivel internacional, la normativa existente se caracteriza principalmente por tener la naturaleza jurídica de "*soft law*", careciendo de obligatoriedad y dependiendo de la voluntad de las empresas para su implementación. Esta situación puede llevar a inconsistencias y falta de compromiso efectivo con prácticas sostenibles. Así pues, la solución a este problema se halla en la implementación de herramientas jurídicas vinculantes. De este modo, es necesario que se adopte un instrumento jurídico vinculante de carácter internacional que se ocupe de regular la sostenibilidad empresarial. Una opción, en este sentido, podría consistir en la implementación de un tratado internacional en materia de sostenibilidad empresarial, que podría ser adoptado a nivel multilateral en el ámbito de la ONU²⁶⁴.

Por otra parte, la legislación de la UE y España es considerada "*hard law*", con normativas vinculantes que, sin embargo, son criticadas por su contenido poco exigente en comparación con estándares internacionales más rigurosos²⁶⁵.

De esta manera, en el caso de la normativa de la UE, es crucial destacar el relevante papel que desempeña la CSDDD, recién publicada el 5 de julio de 2024 en el Diario Oficial de la Unión Europea, puesto que es una adición importante a este marco, con potencial para transformar la manera en que las empresas gestionan los riesgos sociales y ambientales. Sin embargo, es importante ser crítico y reconocer que el éxito de esta Directiva dependerá en gran

²⁶⁴ AIRA GONZÁLEZ, P: *La consideración jurídica de la empresa transnacional como sujeto del derecho internacional*, Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2018, pág. 431-449.

²⁶⁵ Esta crítica puede hallarse en: SJÅFJELL, B, y WIESBROCK, A: *The Greening of European Business under EU Law: Taking Article 11 TFEU Seriously*, Routledge, 2016; GLOBAL WITNESS: *A Chance at a Sustainable Future: Strengthening the EU's New Law*, 4 de abril de 2022; COSTA, M: *EU's corporate due diligence rule hits political roadblock*, Green Central Banking, 19 de febrero de 2024; de entre otros.

medida de cómo se aplique en la práctica y del compromiso continuo tanto de las empresas como de los reguladores.

Asimismo, es preciso mencionar la eficacia indirecta de las Directivas, la cual se refiere a la obligación de los Estados Miembros de interpretar su legislación nacional de manera conforme a las Directivas europeas, incluso cuando no se ha realizado una transposición formal de la Directiva en cuestión²⁶⁶. La eficacia indirecta de las Directivas y el problema de su transposición requieren una atención detallada para evitar sanciones por incumplimiento y asegurar la plena integración de las nuevas obligaciones en el marco legal español.

En este sentido, aun estando presente la eficacia indirecta de la Directiva en cuestión, España enfrenta el desafío de transponer la CSDDD de manera rápida y eficaz, disponiéndose de un plazo de dos años para realizar la transposición de dicha Directiva a la normativa nacional (a más tardar el 26 de julio de 2026), y dada su elevada trascendencia para el marco jurídico nacional relativo a la sostenibilidad empresarial, debe exigirse una transposición de la CSDDD con la mayor urgencia posible, teniendo pues en consideración el “historial” de España con el cumplimiento de esta obligación europea²⁶⁷. En definitiva, con la transposición de esta Directiva, España podrá promover un entorno empresarial más sostenible y responsable, y de esta manera se podrá acelerar el avance hacia un mundo más sostenible y resiliente, en tanto y cuanto que *“el desarrollo es inevitable e inherente a la condición humana, hacerlo sostenible es el desafío”*²⁶⁸.

²⁶⁶ Este principio ha sido establecido por el TJUE en el asunto Faccini Dori (C-91/92) y otros como Von Colson y Kamann (C-14/83); Adeneler y otros (C-212/04); Küçükdeveci (C-555/07); Dominguez (C-282/10); Impact (C-268/06) entre otros.

²⁶⁷ CÁNOVAS MORILLO, C: *21 de las 55 directivas europeas pendientes de trasponer en España han superado su fecha límite para hacerlo*, Newtral, 27 de abril de 2024. Disponible en <https://www.newtral.es/espana-directivas-europeas-pendientes/20240427/> Referencia del 10 de julio de 2024.

²⁶⁸ LOCATELLI, P. A: *La sostenibilidad como directriz vinculante para el desarrollo de las ciudades*, Sostenibilidad: Económica, Social y Ambiental, vol. 3, 2021, págs. 1-24, pág. 5.

BIBLIOGRAFÍA

- ACERO, A: *La Directiva de Diligencia Debida Empresarial en la Unión Europea: Un paso relevante hacia la sostenibilidad y la responsabilidad social*, Observatorio de la Responsabilidad Social Corporativa, 2 de abril de 2024, <<https://observatoriosc.org/directiva-diligencia-debida-ue-paso-relevante-hacia-sostenibilidad/>> Referencia del 30 de mayo de 2024.
- AGUADO MORALEJO, I. y ETXEBARRIA MIGUEL, C: *La Agenda Local 21 como instrumento de sostenibilidad: la experiencia española*, Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros, nº 199, 2003, pág. 65.
- AGYEMAN, J., BULLARD, R. D. y EVANS, B. (eds.): *Just Sustainabilities. Development in an Unequal World*. Earthscan, London, 2003, pág. 5
- AIRA GONZÁLEZ, P: *Derecho Internacional y sostenibilidad: breve historia del desarrollo sostenible*, Unión Internacional de Abogados, 18 de marzo de 2024, <https://www.uianet.org/fr/actualites/derecho-internacional-y-sostenibilidad-breve-historia-del-desarrollo-sostenible#> Referencia del 30 de junio de 2024.
- AIRA GONZÁLEZ, P: *La consideración jurídica de la empresa transnacional como sujeto del derecho internacional*, Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2018.
- ALAYÓN, D: *El futuro de las empresas será sostenible o no será*, Forbes España, 7 de julio de 2021, <https://forbes.es/_newspack_opinion/107484/el-futuro-de-las-empresas-sera-sostenible-o-no-sera/> Referencia del 1 de junio de 2024.
- ALONSO IBÁÑEZ, M. R. (dir.), VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, B. (coord.), y FERNÁNDEZ TERUELO, J. G (pr): *Las relaciones entre el derecho y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS)*. Thomson Reuters-Civitas, 2022.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL: *Las Normas de Derechos Humanos de la ONU para Empresas. Hacia la responsabilidad legal*, Editorial Amnistía Internacional (EDAI), 2004, pág. 14-16 <https://observatoriosc.org/wp-content/uploads/2013/11/Normas_DDHH_ONU.pdf>
- ANKERSMIT, L: *The Boundaries of the Development Cooperation Legal Basis: What to Make of the Court's 'Centre of Gravity' Test?*, European Law Blog, 13 June 2014.
- ARTARAZ, M: *Hacia una economía sostenible: interpretaciones, teorías e indicadores de desarrollo sostenible*. Ciudad y territorio: Estudios territoriales, nº 138, 2003, pág. 555.
- ARTARAZ, M: *Teoría de las tres dimensiones de desarrollo sostenible*, ECOS, vol. 11, nº 2, sep. 2002, pág. 2
- ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/70/1, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, 25 de noviembre de 2015, <<https://sdgs.un.org/2030agenda>> Referencia del 10 de mayo de 2024.
- ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/69/313, Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo*, 27 de julio de 2015 <https://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2015/08/AAAA_Outcome.pdf> Referencia del 15 de mayo de 2024.
- ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/44/228, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, 3 a 14 de junio de 1992*, <<https://www.un.org/es/conferences/environment/rio1992>> Referencia del 10 de marzo de 2024.
- ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/RES/70/226, Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2015, Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible*, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n15/452/38/pdf/n1545238.pdf?token=SL2Lv1badjF3KnMqTq&fe=true> Referencia del 1 de julio de 2024.

- ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/CONF.216/16, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, 20 a 22 de junio de 2012*, Río de Janeiro, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n12/461/64/pdf/n1246164.pdf?token=bg0bEdSfQ3oElrxbO1&fe=true>> Referencia del 1 de julio de 2024.
- ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS: *Resolución A/CONF.199/20, Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002*, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n02/636/96/pdf/n0263696.pdf?token=Jig1jQyzjMVsXC0XIH&fe=true> Referencia del 10 de marzo de 2024
- BELLO PAREDES, S. A: *La sostenibilidad y la actuación normativa de los poderes públicos*, Boletín Digital AJFV, Derecho Contenciosos Administrativo, nº19, noviembre 2017, pág. 4.
- BINDER, C: *Derechos Humanos, derechos ambientales y desarrollo sostenible: la perspectiva europea*, 2020. En H. Jiménez Guanipa & M. Luna Leal (Coords.), *Crisis climática, transición energética y derechos humanos*, Vol. 2, pp. 43-68, Escuela Politécnica del Ejército. Protección del medio ambiente, derechos humanos y transición energética. ISBN 978-958-56503-9-8.
- BLOWFIELD, M., y MURRAY, A: *Corporate Responsibility* (3rd ed.). Oxford University Press, 2014.
- BOJO, J., MALER, K.G. y UNEMO, L: *Environment and development: an economic approach*, Dordrecht, Kluwer, 1990.
- BORRÀS PENTINAT, S: *Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza*, Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria, Nº 99-100, 2014, pág. 649-680, pág. 657 y ss.
- BOSSELMANN, K: *The Principle of Sustainability: Transforming Law and Governance*, Routledge, Londres, 2016, pág. 215 y ss.
- BUREAU VERITAS: *SA 8000. Prácticas Laborales Justas*, Bureau Veritas <<https://www.bureauveritas.es/certificacion/responsabilidad-social-corporativa/sa-8000>> Referencia del 21 de mayo de 2024.
- CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL: *Carta de ICC para el desarrollo sostenible de las empresas: Cómo inspirar y crecer su negocio en el siglo XXI*, 2015, <<https://iccwbo.org/wp-content/uploads/sites/3/2017/04/ICC-Business-Charter-For-Sustainable-Development-Spanish-version.pdf>> Referencia del 5 de mayo de 2024.
- CAMPUSANO, R. y MORAGA, P: *¿Es posible armonizar medio ambiente y desarrollo económico?: el caso Gabčíkovo-Nagymaros y el caso Papeleras Argentinas-Uruguay*, Actualidad Jurídica. Revista de Derecho. Universidad del Desarrollo, año 7, nº 16, julio, 2006, pág. 1.
- CANALS AMETLLER, D: *La polémica jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de espacios naturales protegidos: competencias estatales versus competencias autonómicas (Comentario en torno a la Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995, de 26 de junio, en relación con las SSTC 156/1995, de 26 de octubre, y 163/1995, de 8 de noviembre)*, Revista de administración pública, nº 142, 1997, págs. 305-352.
- CÁNOVAS MORILLO, C: *21 de las 55 directivas europeas pendientes de trasponer en España han superado su fecha límite para hacerlo*, Newtral, 27 de abril de 2024. Disponible en <https://www.newtral.es/espana-directivas-europeas-pendientes/20240427/> Referencia del 10 de julio de 2024.
- CARPENTER, S.R: *Inventing Sustainable Technologies*. En PITT J. y LUGO E. (eds.): *The Technology of Discovery and the Discovery of Technology*, Blacksburg, SPT/Virginia Polytechnic Institute and State University, 1991.

- CEUPE: *Sostenibilidad, un concepto necesario*, CEUPE, s.f., <<https://www.ceupe.com/blog/sostenibilidad-un-concepto-necesario.html>> Referencia del 10 de febrero de 2024.
- CIDOB: *Objetivos de Desarrollo Sostenible: La Agenda 2030 del compromiso a la práctica*, CIDOB, <https://www.cidob.org/ca/publicacions/documentacio/dossiers/dossier_ods_2015_2030/objetivos_de_desarrollo_sostenible_la_agenda_2030_del_compromiso_a_la_practica/en_que_consisten_los_ods> Referencia del 10 de mayo de 2024.
- COMISIÓN EUROPEA: *COM/2019/640 final, COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES. El Pacto Verde Europeo*. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52019DC0640> Referencia del 4 de julio de 2024.
- COMISIÓN EUROPEA: *Corporate Social Responsibility (CSR)*, Comisión Europea, 2020, <https://ec.europa.eu/growth/industry/sustainability/corporate-social-responsibility_en> Referencia del 15 de mayo de 2024
- COMISIÓN EUROPEA: *Economía justa y sostenible: la Comisión establece normas para que las empresas respeten los derechos humanos y el medio ambiente en las cadenas de suministro mundiales*, Comisión Europea, Bruselas, 23 de febrero de 2022, <https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_1145> Referencia del 30 de mayo de 2024.
- COMISIÓN MUNDIAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO: *Our Common Future (Nuestro Futuro Común)*, Oxford University Press, Oxford, 1988, pág. 67.
- CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO: *Conferencia de las Partes (COP)*, <https://unfccc.int/es/process/bodies/supreme-bodies/conference-of-the-parties-cop> Referencia del 1 de julio de 2024
- CONVENTION ON BIOLOGICAL DIVERSITY: *The Convention on Biological Diversity*, <https://www.cbd.int/convention> Referencia del 1 de julio de 2024.
- *Conceptos de Sostenibilidad: Conociendo la Directiva 2014/95/EU*, GRC Tools, 21 de marzo de 2022, <<https://grctools.software/2022/03/21/conceptos-de-sostenibilidad-conociendo-la-directiva-2014-95-eu/>> Referencia del 21 de mayo de 2024.
- CONSEJO DE LA UE: *Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad: el Consejo da su aprobación definitiva*, Consejo de la Unión Europea, Bruselas, 24 de mayo de 2024, <www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/05/24/corporate-sustainability-due-diligence-council-gives-its-final-approval/pdf/> Referencia del 30 de mayo de 2024.
- CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA: *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*, <https://www.un.org/es/documents/icjstatute/chap2.htm> Referencia del 30 de junio de 2024.
- COSTA, M: *EU's corporate due diligence rule hits political roadblock*, Green Central Banking, 19 de febrero de 2024.
- *Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad en el Sector de los Servicios Financieros*, EUR-Lex, <<https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/sustainability-related-disclosures-in-the-financial-services-sector.html>> Referencia del 31 de mayo de 2024.
- DRESNER, S: *The Principles of Sustainable Development*, Earthscan Publications Ltd, London, 2002, pág. 63.
- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D: *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación [BOE n.º 316, 31-XII-2016]*, AIS: Ars Iuris Salmanticensis, vol. 5, n.º 1, 2017, págs. 250–252.
- FITZMAURICE, M: *Case Analysis: The Gabčíkovo-Nagymaros Case: The Law of Treaties*, Leiden Journal of International Law 11.2, 1998, pág. 321–344

- FUKUDA-PARR, S. et al: *Governance and the Sustainable Development Goals: ¿Changing the Game or More of the Same?*, Global Policy, vol. 10, nº S1, 2019, pág. 116-133.
- GALLOPÍN, G. C: *Sostenibilidad y desarrollo sostenible: un enfoque sistémico*, Serie Medio Ambiente y Desarrollo / NU. CEPAL, nº 64, CEPAL, Santiago de Chile, mayo 2003, pág. 37
- GARETTO, R: *El Principio del Desarrollo Sostenible en el contexto de la Unión Europea y en el plano internacional*. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, Vol. X Nº. 20, 2018, pág. 173 – 186.
- GARRIGA, E. y MELÉ, D: *Corporate Social Responsibility Theories: Mapping the Territory*, Journal of Business Ethics 53, 2004, pág. 51–71.
- GLOBAL HEALTH & HUMAN RIGHTS DATABASE: *Fadeyeva v. Russia*, <https://www.globalhealthrights.org/fadeyeva-v-russia/> Referencia del 4 de julio de 2024.
- GLOBAL WITNESS: *A Chance at a Sustainable Future: Strengthening the EU's New Law*, 4 de abril de 2022.
- GOBIERNO DE ESPAÑA: *Consulta Pública Previa: Anteproyecto de Ley de Protección de los Derechos Humanos, de la Sostenibilidad y de la Diligencia Debida en las Actividades Empresariales Transnacionales*, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2022, <<https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/documentos/220208-consulta-publica-definitiva.pdf>> Referencia del 1 de junio de 2024.
- GOBIERNO DE ESPAÑA: *Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030*, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, Madrid, 2019, <<https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/documentos/plan-accion-implementacion-a2030.pdf>> Referencia del 1 de junio de 2024.
- GRI, PACTO GLOBAL DE LAS NACIONES UNIDAS, y CONSEJO EMPRESARIAL MUNDIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (WBCSD): *SDG Compass: La guía para la acción empresarial en los ODS*, Pacto Mundial, pág. 4-1
- GRIGGS, D: *Sustainable development goals for people and planet*, Nature, nº 495, marzo 2013, pág.305 y ss
- HAUGHTON, G: *Environmental justice and the sustainable city*. Journal of Planning Education and Research, 1999, pág. 64
- INDEPENDENT GROUP OF SCIENTISTS APPOINTED BY THE SECRETARY-GENERAL: *Global Sustainable Development Report 2019: The Future is Now – Science for Achieving Sustainable Development*, United Nations, 2019.
- INSTITUTO ESPAÑOL DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS: *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, Publicaciones Defensa, 2021, pág. 43.
- ISO: ISO 26000: *Guía de Responsabilidad Social*, Organización Internacional de Normalización (ISO), <<https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:26000:ed-1:v1:es>> Referencia del 21 de mayo de 2024.
- JABAREEN, Y: *A new conceptual framework for sustainable development*. Environmental Development Sustainability, 10 (2), 2008, pág. 2
- JACOBS, M: *Sustainable Development as a Contested Concept*. Dobson, A. (ed.), Fairness and Futurity. Oxford University Press, Oxford, 1999.
- JEREZ MESA, R. y OLIVA QUESADA, A: *Introducción al concepto de la sostenibilidad*, Editorial UOC, 2011, pág. 7.
- LAFFERTY, W. M: *Governance for Sustainable Development. The Challenge of Adapting Form to Function*. Elgar, Cheltenham, 2004, pág. 36
- LAMBEA RUEDA, A: *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, Estado de Derecho y Economía Social, CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa, nº 42, 2023, págs. 97-135.

- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, Pacto Mundial, <www.pactomundial.org/leyes-directivas-normativas-sostenibilidad/ley-7-2021-de-20-de-mayo-de-cambio-climatico-y-transicion-energetica/> Referencia del 30 de mayo de 2024.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Pacto Mundial, <www.pactomundial.org/leyes-directivas-normativas-sostenibilidad/ley-7-2022-de-8-de-abril-de-residuos-y-suelos-contaminados-para-una-economia-circular/> Referencia del 30 de mayo de 2024.
- Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad, Pacto Mundial, <www.pactomundial.org/leyes-directivas-normativas-sostenibilidad/ley-11-2018-de-28-de-diciembre-en-materia-de-informacion-no-financiera-y-diversidad/> Referencia del 30 de mayo de 2024.
- LIRA, A: *Introducción al concepto de sostenibilidad*. Unidades de Apoyo para el Aprendizaje, CUAED/Facultad de Arquitectura-UNAM, 2018 <<https://uapa.cuaied.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/693ee8e8-f02c-43c2-8222-498e1e8b8814/ConceptoSostenibilidad/index.html>> Referencia del 5 de marzo de 2024.
- LOCATELLI, P. A: *La sostenibilidad como directriz vinculante para el desarrollo de las ciudades*, Sostenibilidad: Económica, Social y Ambiental, vol. 3, 2021, págs. 1-24, pág. 5.
- LÓPEZ, I., ARRIAGA, A. y PARDO, M: *La dimensión social del concepto de desarrollo sostenible: ¿La eterna olvidada?*, Revista Española de Sociología, nº 27, 2018, pág. 29-34
- LÓPEZ PARDO, I: *Sobre el desarrollo sostenible y la sostenibilidad: conceptualización y crítica*. Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, Nº20, 2015, págs.111-128, pág. 114-116.
- LOWE, V: *Sustainable development and Unsustainable arguments*, en BOYLE, A. y FREESTONE, D. (eds): *International Law and Sustainable Development: Past Achievements and Future Challenges*, Oxford University Press, Oxford, 1999, pág. 25.
- LUCAS MARTÍNEZ, P: *La Responsabilidad Social Corporativa en las Empresas Españolas: Análisis de la Implementación de la Norma ISO 26000*, Trabajo de Fin de Máster, Universidad de Alcalá, 2023, pág. 20-22.
- MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA y GARCÍA DE DUEÑAS, A. et. al: *Código de Derecho de la Sostenibilidad*, Boletín Oficial del Estado, 2024.
- MARTÍNEZ PÉREZ, E: *Jurisprudencia al día. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Contaminación industrial*. Actualidad Jurídica Ambiental, 17 de noviembre de 2011, <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/jurisprudencia-al-dia-tribunal-europeo-de-derechos-humanos-contaminacion-industrial/> Referencia del 4 de julio de 2024.
- MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030: *Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030*, 5 de junio de 2021, Madrid. Disponible en <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/documentos/eds-cast-acce.pdf> Referencia del 4 de julio de 2024.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL: *SA8000: Norma Internacional de Responsabilidad Social*, Ministerio de Trabajo y Economía Social <www.mites.gob.es/ficheros/rse/documentos/monitoreo/SA8000.pdf> Referencia del 21 de mayo de 2024.
- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO: *Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030*, 20 de enero de 2020, Madrid. Disponible en https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/images/es/pnieccompleto_tcm30-508410.pdf Referencia del 4 de julio.
- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO: *Preguntas Frecuentes*, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico,

- <www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/responsabilidad-mediambiental/preguntas-frecuentes.html> Referencia del 30 de mayo de 2024.
- NACIONES UNIDAS: *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Implementación del Marco de las Naciones Unidas para 'Proteger, Respetar y Remediar*, Naciones Unidas, 2011, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf> Referencia del 16 de mayo de 2024.
 - NACIONES UNIDAS: *The Sustainable Development Goals Report 2020*, United Nations, 2020. <<https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/>> Referencia del 11 de mayo de 2024.
 - NACIONES UNIDAS: *Resolución FCCC/CP/2015/10, Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 21er período de sesiones, celebrado en París del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2015*, Convención Marco sobre el Cambio Climático, <https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/10s.pdf> Referencia del 1 de julio de 2024.
 - NACIONES UNIDAS: *High-Level Political Forum on Sustainable Development*, <https://hlpf.un.org> Referencia del 1 de julio de 2024.
 - NAREDO, J. M: *La economía y su Medio Ambiente*, *Ekonomiaz* nº17, 1990, pág. 12-25.
 - NOTICIAS JURÍDICAS: *El derecho a un medio ambiente adecuado en la Constitución Española y su interpretación por el Tribunal Constitucional*, *Noticias Jurídicas*, <<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4636-medio-ambiente-urbanismo-y-desarrollo-sostenible/>> Referencia del 15 de marzo de 2024.
 - OBSERVATORIO DE LA SOSTENIBILIDAD EN ESPAÑA: *Sostenibilidad en España 2009*, Madrid, 2009. <<https://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0637069.pdf>> Referencia del 22 de marzo de 2024.
 - OCDE: *Better Business for 2030: Putting the SDGs at the Core*, OCDE, 2017, pág. 10-15, 20-23, <https://www.oecd.org/dev/SDG2017_Better_Business_2030_Putting_SDGs_Core_Web.pdf> Referencia del 14 de mayo de 2024.
 - OCDE: *Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, OCDE <<https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>> Referencia del 21 de mayo de 2024.
 - OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS: *Preguntas frecuentes sobre los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*, Naciones Unidas, Ginebra, abril 2015, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQ_PrinciplesBusinessHR_SP.pdf> Referencia del 29 de mayo de 2024.
 - ORDÓÑEZ SOLÍS, D: *Crónica de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea*, Cuadernos Europeos de Deusto, nº 55, octubre 2016, Universidad de Deusto, pág. 195-234.
 - OIT: *¿Qué es la Declaración EMN de la OIT?*, OIT, 29 de septiembre de 2017, <<https://www.ilo.org/es/resource/que-es-la-declaracion-emn-de-la-oit>> Referencia del 29 de mayo de 2024.
 - OSOFSKY, H. M: *Defining Sustainable Development After Earth Summit 2002*, *Loyola of Los Angeles International & Comparative Law Review*, 2003, pág. 111.
 - O'RIORDAN, T: *Interpreting the Precautionary Principle*. CSERGE, Reino Unido, 1993.
 - PACTO MUNDIAL: *Anteproyecto de Ley de Protección de los Derechos Humanos de la Sostenibilidad y Diligencia Debida en las Actividades Empresariales Transnacionales*, Pacto Mundial, <www.pactomundial.org/leyes-directivas-normativas-sostenibilidad/anteproyecto-de-ley-de-proteccion-de-los-derechos-humanos-de-la-sostenibilidad-y-diligencia-debida-en-las-actividades-empresariales-transnacionales/> Referencia del 1 de junio de 2024.
 - PACTO MUNDIAL: *Aplica los Principios Rectores de Empresas y DD.HH. en tres sencillos pasos*, Pacto Mundial, 7 de junio de 2021 <<https://www.pactomundial.org/noticia/aplica-los->

principios-rectores-de-empresas-y-dd-hh-en-tres-sencillos-pasos/> Referencia del 15 de mayo de 2024.

- PACTO MUNDIAL: *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937*, Pacto Mundial, <www.pactomundial.org/leyes-directivas-normativas-sostenibilidad/propuesta-de-directiva-sobre-diligencia-debida-de-las-empresas-en-materia-de-sostenibilidad/> Referencia del 30 de mayo de 2024.

- PACTO MUNDIAL DE NACIONES UNIDAS. RED ESPAÑOLA: *Memoria Anual 2020*, Naciones Unidas, 2020, pág. 6-8 <<https://www.pactomundial.org/wp-content/uploads/2021/10/Memoria-anual-2020.pdf>>

- PORTER, M. E. y KRAMER, M. R: *The Big Idea: Creating Shared Value*, Harvard Business Review, Jan.-Feb. 2011, pág. 16-17.

- PÉREZ MARTOS, J: *Veinte años de jurisprudencia constitucional sobre medio ambiente*, Revista de estudios de la administración local, nº 286-287, 2001, págs. 385-431.

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> Referencia del 10 de marzo de 2024.

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*, [en línea]. < <https://dpej.rae.es/> > Referencia del 2 de marzo de 2024.

- REDCLIFT, M: *Sustainable Development: Exploring the Contradictions*. Methuen, London, 1987, pág. 221

- REQUEJO ISIDRO, M: *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para fortalecer el derecho internacional del desarrollo*. Anuario Español de Derecho Internacional, 34, 2018, pág. 21-47.

- ROBINSON, J: *Squaring the Circle? Some thoughts on the Idea of Sustainable Development*, Ecological Economics, vol. 48, nº 4, 2004, pág. 370.

- ROBLES MORENO, J: *Los Deberes de Información en el Ámbito ESG Contenidos en la Directiva UE 2022/2464*, Noticias Jurídicas, 19 de marzo de 2024, <<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/tribunas/18913-los-deberes-de-informacion-en-el-ambito-esg-contenidos-en-la-directiva-ue-2022-2464/>> Referencia del 21 de mayo de 2024.

- RODRIGO, A. J: *El desafío del desarrollo sostenible. Los principios de Derecho internacional relativos al desarrollo sostenible*, Centro de Estudios Internacionales, Marcial Pons, Madrid, 2015, pág. 34.

- SACHS, J. D. et al: *Six Transformations to Achieve the Sustainable Development Goals*, Nature Sustainability, vol. 2, nº 9, 2019, pág. 805-814.

- SAINZ MORENO, F: *Conceptos jurídicos, interpretación y discrecionalidad administrativa*, Civitas, Madrid, 1976, pág. 67 y ss.

- SALGADO, L: *CSR: Todo lo que necesitas saber sobre la Directiva*, APLANET, 16 de febrero de 2024, <<https://aplanet.org/es/recursos/noticias-informes-de-sostenibilidad-la-ue-llega-a-un-acuerdo-sobre-el-csr/>> Referencia del 30 de mayo de 2024.

- SALGADO, L: *Pacto Verde Europeo: objetivos e iniciativas para un futuro sostenible*, APLANET, 31 de octubre de 2022, <<https://aplanet.org/es/recursos/pacto-verde-europeo-objetivos-e-iniciativas-para-un-futuro-sostenible/>> Referencia del 30 de mayo de 2024.

- SÁNCHEZ GALERA, M. D: *El Paradigma de la Sostenibilidad: Gobernanza Global y el Modelo Europeo de “desarrollo sostenible”*, Relaciones Internacionales, n.º 34, febrero de 2017, pág. 9-29, pág. 12.

- SÁNCHEZ SÁEZ, A. J: *Elementos jurídicos para la sostenibilidad urbana*, Sevilla, 2008, pág. 579.

- SANDS, P. et al: *Principles of International Environmental Law*, Cambridge University Press, 2018.

- SANZ LARRUGA, F. J: *Sostenibilidad ambiental y Derecho Administrativo: ¿nuevo remedio ante la crisis económica o una exigencia constitucional? A propósito de la nueva Ley de Economía Sostenible*, Actualidad Jurídica Ambiental, nº 2, 2011, pág. 10 y ss
- SCHREMPF-STIRLING, J. et al: *Human Rights: A Promising Perspective for Business & Society*. Business & Society, Vol. 61, Nº5, 5 de febrero de 2022, págs. 1282-1321.
- SEPÚLVEDA GÓMEZ, M: *La propuesta de Directiva europea sobre diligencia debida en Derechos Humanos y Medio Ambiente*, Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social, vol. 168, 2023, págs. 339-368, pág. 353-356.
- SHIVA, V: *Staying alive: Women, ecology and development*, Zed Books, London, 1989.
- SJÁFJELL, B, y WIESBROCK, A: *The Greening of European Business under EU Law: Taking Article 11 TFEU Seriously*, Routledge, 2016.
- SMITH, J: *Challenges in implementing the EU Corporate Sustainability Due Diligence Directive*, Journal of Environmental Law, Vol. 35, Nº2, 2023, págs. 233-250
- SNEDDON, CH., HOWARTH, R. B. y NORGAARD, R. B: *Sustainable development in a post-Brundtland world*. Ecological Economics, 57 (2), 2006, pág. 264
- *Transposición*, EUR-Lex, s.f., <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM%3Atransposition>> Referencia del 30 de mayo de 2024.
- UNITED NATIONS DEPARTMENT OF ECONOMIC AND SOCIAL AFFAIRS: *Voluntary National Reviews Database*, United Nations, 2023 <<https://sustainabledevelopment.un.org/vnrs/>> Referencia del 5 de mayo de 2024.
- UNITED NATIONS GLOBAL COMPACT: *The Ten Principles of the UN Global Compact*, United Nations, <<https://unglobalcompact.org/what-is-gc/mission/principles>> Referencia del 15 de mayo de 2024.
- URÍA MENÉNDEZ: *ESG: Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y derechos humanos*, octubre de 2023, <www.uria.com/documentos/circulares/1725/documento/13443/Nota_ESP.pdf?id=13443&forceDownload=true> Referencia del 30 de mayo de 2024.
- VERDIALES LÓPEZ, D. M: *La importancia del enfoque de los derechos humanos en los objetivos del desarrollo de sostenible. Objetivos de Desarrollo Sostenible y derechos humanos: Paz, justicia e instituciones sólidas/derechos humanos y empresas*, Instituto Universitario de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria, 2018, pág. 86.
- VILARIÑO, A: *Las claves de la nueva (y descafeinada) Directiva de diligencia debida*, Revista Haz, 1 de abril de 2024. Disponible en <https://hazrevista.org/rsc/2024/04/claves-nueva-y-descafeinada-directiva-diligencia-debida/> Referencia del 5 de julio de 2024.
- O'RIORDAN, T: *Interpreting the Precautionary Principle*. CSERGE, Reino Unido, 1993
- ÖZDEN, M: *Sociedades transnacionales y derechos humanos*, Centro Europeo para los Derechos Humanos y Constitucionales (CETIM), Ginebra, noviembre de 2005, <<https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/Sociedades-transnacionales-y-derechos-humanos1.pdf>> Referencia del 29 de mayo de 2024.

ÍNDICE JURISPRUDENCIAL

- Corte Internacional de Justicia, *Caso Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungary/Slovakia)*, Sentencia del 25 de septiembre de 1997.
- Corte Internacional de Justicia, *Laudo del Rin de Hierro, Bélgica v. Holanda*, Tribunal Permanente de Arbitraje, 2005.
- Corte Internacional de Justicia. *Caso Argentina v. Uruguay*, Sentencia de 20 de abril de 2010.
- Tribunal Constitucional, *STC 102/1995*, de 26 de junio, ECLI:ES:TC:1995:102.

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Comisión Europea / Consejo de la Unión Europea (Filipinas PCFA)*, Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 11 de junio de 2014, *asunto C-377/12*, ECLI:UE:C:1903, 2014.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Caso Bund v Alemania*, Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 1 de julio de 2015, *asunto C-461/13*, ECLI:UE:C:2324, 2014.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Dubetska y otros v. Ucrania*, 10 de febrero de 2011, N° 30499/03.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Fadeyeva v. Russia*, 9 de junio de 2005, N° 55723/00.